

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Roberto Álvarez Heredia				
Año III	Séptimo Periodo Extraordinario	Segundo Periodo de Receso	LVI Legislatura	Núm. 1

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2002**

### SUMARIO

**ASISTENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**INSTALACIÓN DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.**

**INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Jorge Vargas Alcaraz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo instruido en contra del ciudadano Julio César Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en

contra del ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Rubén Aranda Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Abdías Acevedo rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero
  
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Juan Martínez Félix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de

**General Canuto A. Neri, Guerrero**

- **Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero**
- **Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado**

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**

**Presidencia del diputado  
Roberto Álvarez Heredia**

**ASISTENCIA****El Presidente:**

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:**

Con su permiso, ciudadano presidente.

Adán Tabares Juan, Álvarez Heredia Roberto, Ávila Morales Ramiro, Apreza Patrón Héctor, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Castillo Molina Francisco Javier, Castro Andraca Generosa, Catalán García Pedro, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Esteban Neri Benigna, Figueroa Ayala Jorge, Figueroa Smutny José Rubén, Galeana Cadena Javier, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loaeza Lozano Juan, Mastache Manzanarez Ernesto, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Moreno Arcos Mario, Najera Nava Abel, Pasta Muñúzuri Ángel, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez del Olmo Ángel Rafael, Rodríguez Mera Sofía, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Torres Aguirre Roberto, Trujillo Montufar Fermín, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata

Añorve Humberto Rafael.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 41 diputados a la presente sesión.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 41 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, la ciudadana diputada Sofía Rodríguez y para llegar tarde los ciudadanos diputados Demetrio Saldívar Gómez y Ernesto Mastache Manzanarez

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Orden del Día

Primero.- Instalación del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

Segundo.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Jorge Vargas Alcaraz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo instruido en contra del ciudadano Julio César Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto

que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Rubén Aranda Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Abdías Acevedo rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Juan Martínez Félix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero.

j) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero.

k) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado.

Tercero.- Clausura de la sesión

Chilpancingo, Guerrero, sábado 9 de noviembre de 2002.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadana secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y al público asistente, favor de ponerse de pie para proceder a la instalación del mismo.

“Hoy, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dos, declaro formalmente instalados y se dan por iniciados los trabajos legislativos del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Favor de tomar asiento.

Muchas gracias.

### **INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y puntos de acuerdo, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva dar lectura al mismo, signado bajo el inciso “a”.

**El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI de la Constitución Política local, 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/024/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### RESULTANDO

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/253/2002 por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en

contra del presidente municipal de Ayutla de los Libres, ciudadano Fortino Caballero Villalobos por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la Hacienda Pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la Legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Ayutla de los Libres omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la Hacienda pública municipal de los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de febrero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$118'227,316.14 (Ciento dieciocho millones doscientos veintisiete mil trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000 y la anual de 2000.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: "Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...".

Que con fecha 23 de octubre de 2002 la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en

el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniera, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que presentada la solicitud de nulidad de notificación de emplazamiento por el ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres y habiéndose acordado su procedencia por parte de la Comisión Instructora, con fecha 29 de octubre de 2002 se ordenó de nueva cuenta el emplazamiento al servidor público denunciado, en los términos expuestos por el auto de radicación de fecha 23 del mismo mes y año y presentada una vez más, la solicitud de nulidad de la notificación de emplazamiento de fecha treinta de octubre de 2002, la Comisión Instructora con base en las documentales que obran en el expediente, determinó desechar la petición y tener al ciudadano Fortino Caballero Villalobos por contestando en sentido negativo la denuncia presentada en su contra, dejando sus derechos a salvo de presentar defensas, ofrecer pruebas y formular alegatos.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciados tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de Pruebas y Alegatos iniciada el 6 de noviembre de 2002 y concluida el 7 del mismo mes y año, dejando constancia de las asistencias de la parte denunciada y su abogado patrono, así como de la parte denunciante.

Que en la sesión privada de la audiencia de Pruebas y Alegatos la parte denunciada, no obstante habersele tenido por contestando la denuncia en sentido negativo, solicitó el derecho de presentar excepciones, pruebas y producir alegatos, derecho que por acuerdo de la Comisión Instructora le fue concedido, haciéndolo en el mismo acto, aduciendo entre otras cosas: que niega que su conducta se adecue a lo establecido por la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, toda vez que ha dado cabal cumplimiento a lo que se refiere a la presentación de las cuentas públicas de los meses de febrero a septiembre del ejercicio fiscal de 2001, cuentas que a manera de excepción, solicitó consignar

en esa diligencia, agregando que se encontraba por integrar las tres restantes del ejercicio de 2001 y que en cuanto a las de 2002, con oportunidad y a la brevedad posible las presentaría, adujo que el motivo del retraso en la integración de la cuenta pública fue debido a que sus auxiliares director de Obras Públicas, director de Desarrollo Económico y tesorero municipal, abusaron de la buena fe del denunciado.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado, sin embargo esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Fortino Caballero Villalobos es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 197 a la 199), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICIÓN PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por La Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte

denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que el ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres como jefe responsable de la administración municipal, ha omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento al servidor público, la anomalía requiriéndole la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de febrero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000 y enero de 2001 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, Samuel Calderón Moreno y José Francisco García Suárez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero (foja 11); original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 12 a la 15); original de la certificación de fecha 1º de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 17 y 19); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 20 a la 23); copia

fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 24 a la 27); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 28 a la 31); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 32 a la 34); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 35 a la 38); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 39); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 40); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 41); copia

fotostática del oficio número CMH/380/2000 de fecha junio 9 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Celsa Hernández, recepcionista, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 42); Copia fotostática del oficio número 1303/00 de fecha agosto 29 de 2000, con acuse recibo, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 43); Original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el ayuntamiento de Ayutla de los Libres (foja 44); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 45); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 46); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/2002 de fecha agosto 28 de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, Samuel Calderón Moreno, Pedro García Suástegui, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 113) y original del acta administrativa de fecha 5 de noviembre de 2002, levantada en la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado (fojas 202 y 203).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que niega que su conducta se adecue a lo establecido por la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, toda vez que ha dado cabal cumplimiento a lo que se refiere a la presentación de las cuentas públicas de los meses de febrero a septiembre del ejercicio fiscal de 2001, cuentas que a manera de excepción, solicitó consignar en esa diligencia, agregando que se encontraba por integrar las tres restantes del ejercicio de 2001 y que en cuanto a las de 2002, con oportunidad y a la brevedad posible las presentaría, adujo que el motivo del retraso

en la integración de la cuenta pública fue debido a que sus auxiliares director de Obras Públicas, director de Desarrollo Económico y tesorero municipal, abusaron de la buena fe del denunciado, sin aportar pruebas que corroborarán su dicho y no obstante haber ofrecido como prueba documental las cuentas públicas correspondientes a los meses de febrero a septiembre del ejercicio fiscal 2001, la misma le fue desechada por la Comisión Instructora toda vez que la probanza no es materia del procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 268, fracción I, del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s) procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de

la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber: a) Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder; b) La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo

encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 94, primer párrafo, que “Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101 señala que “Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las

cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102 de la Constitución Política local señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de Jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de febrero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual

de 2000 y enero de 2001 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: Original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 12 a la 15); original de la certificación de fecha 1º de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 17 y 19); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, Samuel Calderón Moreno y José Francisco García Suárez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero (foja 11); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde de acuerdo al contenido del acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001 en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de febrero a diciembre de 2001, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de los dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 20 a la 23); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3

de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 24 a la 27); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 28 a la 31); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 32 a la 34); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Ayutla de los Libres, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 35 a la 38); documental pública la primera que aún cuando exhibida en copia fotostática contienen el original del acuse de recibo del oficio enviado al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquiere valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y documentales las cuatro restantes que al ser ofrecidas en copias fotostáticas simples, sin que contengan la anotación del acuse de recibo correspondiente, solo crean presunción, pero que concatenadas con la primera y con la aceptación del ciudadano Fortino Caballero Villalobos (fojas 205 y 206) de no haber entregado las cuentas públicas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2001 y las restantes (sic), adquieren valor y eficacia probatoria; De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de las cuentas anuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo Órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 39); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de

entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 40); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 41); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de hacienda, ante la asistencia del director de auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 45); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Ayutla de los Libres de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 46); y Original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres (foja 44); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso la cuenta correspondiente al mes de enero de 2001 y no ha entregado hasta la fecha las correspondientes a febrero – diciembre de 2001 y enero – septiembre de 2002 y en cuanto a las anuales del 2000 y 2001, la primera se recepcionó con un cinco meses y diez días de retraso y la segunda no ha sido entregada, contándose hasta la fecha seis meses, diecisiete días de atraso; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde con los meses de diciembre de 1999, los correspondientes de 2000 y enero de 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: Copia fotostática del

oficio número CMH/380/2000 de fecha junio 9 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Celsa Hernández, recepcionista, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 42); copia fotostática del oficio número 1303/00 de fecha agosto 29 de 2000, con acuse recibo, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 43); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/2002 de fecha agosto 28 de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, Samuel Calderón Moreno, Pedro García Suástegui, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 113); y original del acta administrativa de fecha 5 de noviembre de 2002, levantada en la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado (fojas 202 y 203); documentales públicas con valor y eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que confirman el incumplimiento de la obligación de entregar las cuentas públicas en los términos establecidos por las Leyes normativas. Adquiere relevancia la aceptación del ciudadano Fortino Caballero Villalobos quién al intentar consignar las cuentas públicas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2001 y señalar que a la brevedad posible presentaría las restantes, tácitamente reconoció su conducta por omisión consistente en el incumplimiento reiterado de la obligación de presentar las cuentas públicas mensuales y anuales.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso,

tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Ayutla de los Libres acepta tácitamente su omisión reiterada en la entrega oportuna y acorde a la Ley de las cuentas públicas mensuales y anuales y aduce en su defensa que el incumplimiento de su obligación es por haber sido sorprendido en su buena fe por tres servidores públicos municipales bajo su mando (tesorero, director de Obras y director de Desarrollo Económico), sin que sea esto motivo que justifique el incumplimiento de una norma, buscar a quién atribuirle la culpabilidad, no exime de responsabilidad al servidor público denunciado, máxime cuando no aportó probanzas que sustentarán su dicho y si en cambio, confirmó el incumplimiento reiterado de su obligación de entregar en tiempo y forma las cuentas públicas mensuales y anuales al pretender liberarse de la obligación de entregar conforme a la normatividad las cuentas públicas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2001, consignándolas ante la misma Comisión Instructora, recuérdese la presente denuncia se inició por el incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada del presidente municipal y el hecho de que hasta después de iniciado el presente procedimiento, haga entrega de las cuentas faltantes pero con días hábiles de atraso, no lo exime de haber transgredido los plazos y términos establecidos por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestra leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Fortino Caballero Villalobos incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio

de Ayutla de los Libres, Fortino Caballero Villalobos por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo, de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política Estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

Esta Presidencia exhorta por consideración a cada uno de ustedes que se abstengan de fumar dentro del Recinto parlamentario.

Muchas gracias.

En términos de este mismo inciso, le solicito y en atención a lo que indica el artículo 47, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, le solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

#### El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de noviembre de 2002.

“Mi Patria es Primero”

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que el dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/024/2002, instruido en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior, se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo instruido en contra del ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, solicito a la diputada secretaria Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local, 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/018/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez en contra del ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### **RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/247/2002 por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Tixtla de Guerrero, ciudadano Jorge Vargas Alcaráz por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la hacienda pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la Legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Tixtla de Guerrero omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal de 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$8'803,519.85 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 85/100 M.N.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre del 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – junio de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002 la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo

la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniera, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que presentada la solicitud de nulidad de notificación de emplazamiento por el ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero y habiéndose acordado su procedencia por parte de la Comisión Instructora, con fecha 29 de octubre de 2002 se ordenó de nueva cuenta el emplazamiento al servidor público denunciado, en los términos expuestos por el auto de radicación de fecha 23 del mismo mes y año.

Que en tiempo el servidor público denunciado, Jorge Vargas Alcaráz contestó la denuncia presentada en su contra, señalando que: niega que su conducta sea adecuada a la hipótesis por la que se solicita su suspensión o revocación de cargo y agrega que él como máxima autoridad del municipio, desempeña su función de manera legal y dependiente por disposición legal, junto con el síndico procurador Juan Salgado Valdez, quién tiene la obligación de autorizar las cuentas mensuales así como la cuenta municipal anual y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Contaduría Mayor de Glosa (sic) del Estado y que aún cuando la Tesorería de manera puntual ha dado cumplimiento a su obligación glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento, el síndico procurador se ha negado a autorizarlas; que acepta haber recibido los oficios de requerimiento por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda para entregar las cuentas públicas que se debían y que ante su problemática, se reunió en ocasiones diversas con el síndico procurador, tres regidores y el secretario General (sic), tratando de conciliar y requerirle al síndico procurador que diera legalidad a las cuentas públicas, negándose éste a realizarla, por lo que dirigió un oficio al contador mayor de Hacienda con fecha 17 de mayo de 2002, solicitándole su intervención, en respuesta fueron citados ambos, presidente y síndico procurador, en la dirección de Normatividad el 30 de mayo de 2002, donde se llegó al acuerdo de que las cuentas de mayo a octubre del ejercicio fiscal de 2001 por lo que corresponde a los legajos de obra pública que se encontraban recepcionadas en la Contaduría, le fueran entregadas al tesorero para que éste a su vez se las hiciese llegar al síndico procurador, junto con la

cuenta pública mensual de noviembre de 2001 y éste las revisara y firmara regresándoselas al tesorero el 3 de junio de 2002, acuerdo que considera el denunciado avaló de forma tácita el retraso de la presentación de las cuentas públicas de mayo a octubre de 2001, circunstancia que motivó que no pudiese entregar en términos legales, las cuentas mensuales correspondientes al ejercicio 2001 y en consecuencia integrar la cuenta anual de 2001 ya que la normatividad de la Contaduría establece que tendrán que estar perfectamente integradas las doce cuentas mensuales y a su vez aclaradas todas y cada una de las observaciones que emite la dirección de Auditoría para proceder a dar por concluida la integración de la cuenta pública anual; que las observaciones realizadas a estas cuentas mensuales se hicieron de forma tardía por parte de la Contaduría debido al burocratismo con el cual se maneja, lo que hizo que se realizara por parte del municipio, la integración tardía de la cuenta anual y por añadidura la procedencia de la comprobación de las subsecuentes cuentas mensuales correspondientes al ejercicio 2002; que los lineamientos de normatividad de la Contaduría en lugar de agilizar los trámites de entrega, los retrasan, lo que motiva que el Ayuntamiento que preside siempre quede exhibido como moroso porque cuando éste entrega las cuentas mensuales no se le sellan de recibido, sino hasta semanas después de que son revisadas por la Contaduría y argumenta también, la falta de coordinación entre la Contaduría y el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Guerrero, éste último tiene que revisar los documentos y sellarlos de operados y hasta que lo hace pueden ser recibidos por la Contaduría, por tanto, no es imputable a su persona la rendición de cuentas tardías, señalando además que mediante oficios de fechas 2 y 18 de septiembre de 2002, remitió a la Contaduría las cuentas correspondientes a los meses de enero y febrero, respectivamente, con fechas 8 y 10 de octubre de 2002, envió las correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo respectivamente, y que la correspondiente al mes de septiembre la consigna ante la Comisión Instructora en esta fecha (4 de noviembre de 2002), concluye manifestando que es falso que haya venido incumpliendo de manera reiterada con las obligaciones que le marca la fracción XVI del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; por lo que respecta a la presentación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de diciembre de 1999, 2000, 2001 y 2002, así como las correspondientes a las anuales de los citados ejercicios presupuestales 2000 y 2001, que lo cierto es que en la actualidad ha presentado todas las cuentas mensuales y anuales que a su municipio corresponde.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos iniciada el 6 de noviembre de 2002 y concluida el 7 del mismo mes y año, dejando constancia de las asistencias de la parte denunciada y su abogado patrono, así como de la parte denunciante; formulando ambas partes en dicho acto, sus alegatos y conclusiones.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado, sin embargo esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir

si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Jorge Vargas Alcaráz es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 329 a la 331), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo. Por otro lado, respecto a la excepción de consignación hecha valer por el denunciado, depositando ante la Comisión Instructora la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2002, se ordena su remisión a la Contaduría Mayor de Hacienda para que bajo los lineamientos establecidos por su normatividad, proceda a realizar las acciones conducentes acerca de la misma, precisando que la aceptación de la consignación, de ninguna manera libera de responsabilidad a su presentante, quién debe atenerse a lo preceptuado por las normas que rigen la presentación de las cuentas públicas.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las

cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que el ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero como jefe responsable de la administración municipal, ha omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento al servidor público, la anomalía requiriéndole la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de junio a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – junio de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular

número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero (foja 27); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 28); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación

del mismo Órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 31); copia fotostática del oficio número 321/2000 de fecha mayo 31 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Rosario Basilio, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 32); copia fotostática del oficio número CMH/431/00 de fecha junio 9 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Rosario Basilio, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 33); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1250/2000 de fecha 25 de agosto de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 34); copia fotostática del oficio número CMH1521/2000 de fecha octubre 5 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por Blanca Esthela, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 36); copia fotostática del oficio número CMH/309/2002 de fecha 4 de julio de 2002, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Blanca Sebastián, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 37); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Jorge Vargas Alcaráz, Juan Salgado Valdez y Noé Analco Apreza, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero (foja 38); original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 42 a la 45); original de la certificación de fecha 1° de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el

ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano, ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 39 Y 40); original del primer testimonio de la fe de hechos número 3921, Volumen XXVI, Año 2002, de fecha 25 de octubre del presente año (fojas de la 109 a la 122); y original del primer testimonio de la fe de hechos número 3927, Volumen XXVII, Año 2002, de fecha 28 de octubre del presente año (fojas de la 123 a la 135).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que niega que su conducta sea adecuada a la hipótesis por la que se solicita su suspensión o revocación de cargo y agrega que él como máxima autoridad del municipio, desempeña su función de manera legal y dependiente por disposición legal, junto con el síndico procurador Juan Salgado Valdez, quién tiene la obligación de autorizar las cuentas mensuales así como la cuenta municipal anual y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Contaduría Mayor de Glosa (sic) del Estado y que aún cuando la Tesorería de manera puntual ha dado cumplimiento a su obligación de glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento, el síndico procurador se ha negado a autorizarlas; que acepta haber recibido los oficios de requerimiento por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda para entregar las cuentas públicas que se debían y que ante su problemática, se reunió en ocasiones diversas con el síndico procurador, tres regidores y el secretario general (sic), tratando de conciliar y requerirle al síndico procurador que diera legalidad a las cuentas públicas, negándose éste a realizarlo, por lo que dirigió un oficio al contador mayor de Hacienda con fecha 17 de mayo de 2002, solicitándole su intervención, en respuesta fueron citados ambos, presidente y síndico procurador, en la dirección de Normatividad el 30 de mayo de 2002, donde se llegó al acuerdo de que las cuentas de mayo a octubre del ejercicio fiscal de 2001 por lo que corresponde a los legajos de obra pública que se encontraban recepcionadas en la Contaduría, le fueran entregadas al tesorero para que éste a su vez se las hiciera llegar al síndico procurador, junto con la cuenta pública mensual de noviembre de 2001 y éste las revisara y firmara regresándoselas al tesorero el 3 de junio de 2002, acuerdo que considera el denunciado avaló de forma tácita el retraso de la presentación de las cuentas públicas de mayo a octubre de 2001, circunstancia que motivó que no pudiese entregar en términos legales, las cuentas mensuales correspondientes al ejercicio 2001 y en consecuencia integrar la cuenta anual de 2001 ya que la normatividad de la Contaduría establece que tendrán que estar perfectamente integradas las doce cuentas mensuales y a su vez aclaradas todas y cada una de las

observaciones que emite la dirección de Auditoría para proceder a dar por concluida la integración de la cuenta pública anual; que las observaciones realizadas a estas cuentas mensuales se hicieron de forma tardía por parte de la Contaduría debido al burocratismo con el cual se maneja, lo que hizo que se realizara por parte del municipio, la integración tardía de la cuenta anual y por añadidura la procedencia de la comprobación de las subsecuentes cuentas mensuales correspondientes al ejercicio 2002; que los lineamientos de normatividad de la Contaduría en lugar de agilizar los trámites de entrega, los retrasan, lo que motiva que el Ayuntamiento que preside siempre quede exhibido como moroso porque cuando éste entrega las cuentas mensuales no se le sellan de recibido, sino hasta semanas después de que son revisadas por la Contaduría y argumenta también, la falta de coordinación entre la Contaduría y el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Guerrero, éste último tiene que revisar los documentos y sellarlos de operados y hasta que lo hace pueden ser recibidos por la Contaduría, por tanto, no es imputable a su persona la rendición de cuentas tardías, señalando además que mediante oficios de fechas 2 y 18 de septiembre de 2002, remitió a la Contaduría las cuentas correspondientes a los meses de enero y febrero respectivamente, con fechas 8 y 10 de octubre de 2002, envió las correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo respectivamente, y que la correspondiente al mes de septiembre la consigna ante la Comisión Instructora en esta fecha (4 de noviembre de 2002), concluye manifestando que es falso que haya venido incumpliendo de manera reiterada con las obligaciones que le marca la fracción XVI del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; por lo que respecta a la presentación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de diciembre de 1999, 2000, 2001 y 2002, así como las correspondientes a las anuales de los citados ejercicios presupuestales 2000 y 2001, que lo cierto es que en la actualidad ha presentado todas las cuentas mensuales y anuales que a su municipio corresponde y acompañó a su escrito las siguientes pruebas: copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio sin número de fecha mayo 17 de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, dirigido a Cuauhtémoc Elías (sic) Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda (fojas 176 y 177); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del acta administrativa de fecha 30 de mayo de 2002, levantada en la dirección de Normatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda (fojas de la 178 a la 183); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número 01 de fecha 1 de febrero de 2002, realizado por la

dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 184 a la 188); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número 6 de fecha 11 de febrero de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 190 a la 194); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número 3 de fecha 7 de marzo de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 195 a la 201); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/04/2001 de fecha 26 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 202 a la 206); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/05/2001 de fecha 26 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 207 a la 216); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/06/2001 de fecha 19 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 217 a la 227); Copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/07/2001 de fecha 19 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 228 a la 237); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/08/2001 de fecha 29 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 238 a la 247); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/09/2001 de fecha 26 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 248 a la 257); copia certificada

por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/10/2001 de fecha 19 de septiembre de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 258 a la 268); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/11/2001 de fecha octubre 2 de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 269 a la 278); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/11/2001 de fecha 10 de octubre de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 279 a la 288); original del segundo testimonio de la fe de hechos número 3921, Volumen XXI, Año 2002, expedido por el notario público número 2 del Distrito Judicial de Bravos (fojas de la 289 a la 293); original del segundo testimonio de la fe de hechos número 3927, Volumen XXVII, Año 2002, expedido por el notario público número 2 del Distrito Judicial de Bravos (fojas de la 294 a la 297); original del primer testimonio de fe de hechos número 12389, Volumen CXXI, Año 2002, expedido por la notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Guerrero (fojas de la 298 a la 302); Legajos que forman parte de la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2002 (foja 303); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez con acuse de recibo, del citatorio de fecha noviembre 3 de 2002, signado por el secretario General (sic), dirigido al síndico procurador, ambos del municipio de Tixtla de Guerrero (fojas 304 y 305); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez con acuse de recibo, del citatorio de fecha noviembre 3 de 2002, signado por el secretario General (sic), dirigido al ex – síndico procurador, ambos del municipio de Tixtla de Guerrero (fojas 306 y 307); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número CMH/0309/2002 de fecha 4 de julio de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas 308 y 309); original del acta administrativa de fecha 15 de abril de 2002, firmada por el presidente y tres regidores del Ayuntamiento y el coordinador de presidentes municipales del Partido de la Revolución Democrática (foja 310); original del acta administrativa de fecha 27 de abril de 2002, firmada por el presidente y tres regidores del Ayuntamiento y el coordinador de

presidentes municipales del Partido de la Revolución Democrática (foja 310); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 190/2002 de fecha 2 de septiembre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2002 (fojas 311 y 312); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 190/2002 de fecha 18 de septiembre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2002 (fojas 313 y 314); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 142/2002 de fecha 8 de octubre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2002 (fojas 315 y 316); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 197/2002 de fecha 8 de octubre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2002 (fojas 317 y 318); y copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 220/2002 de fecha 10 de octubre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2002 (fojas 319 y 320).

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente.

#### **EL Presidente:**

Solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo continúe con la lectura del dictamen y proyecto de decreto en desahogo.

Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra Ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s) procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de Jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber:

- Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder;
- La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad;
- Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las Leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 94, primer párrafo, que “cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101 señala que “todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones,

teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes del estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102 de la Constitución Política local señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir

las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de junio a octubre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – junio de 2002 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 42 a la 45); original de la certificación de fecha 1º de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 39 Y 40); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Jorge Vargas Alcaráz, Juan Salgado Valdez y Noé Analco Apreza, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero (foja 38); documentales públicas

que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001 en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de octubre a diciembre de 2001, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); documentales públicas que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de

Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 28); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tixtla de Guerrero de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo Órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 31); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero (foja 27); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso las cuentas correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2001 y las de enero – mayo de 2002 y no había entregado de junio a agosto de 2002 y en cuanto a las anuales del 2000 y 2001, la primera se recepcionó con un seis meses y dieciséis días de atraso y la segunda con cinco meses nueve días; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la

entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde con los meses de diciembre de 1999, los correspondientes de 2000 y de 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: copia fotostática del oficio número 321/2000 de fecha mayo 31 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Rosario Basilio, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 32); copia fotostática del oficio número CMH/431/00 de fecha junio 9 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Rosario Basilio, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 33); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1250/2000 de fecha 25 de agosto de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 34); copia fotostática del oficio número CMH1521/2000 de fecha octubre 5 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por Blanca Esthela, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 36); copia fotostática del oficio número CMH/309/2002 de fecha 4 de julio de 2002, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Blanca Sebastián, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero (foja 37); documentales públicas que no obstante haber sido ofrecidas en copia fotostática contienen el acuse de recibo correspondiente, adquiriendo por ello valor y eficacia probatoria; original del primer testimonio de la fe de hechos número 3921, Volumen XXVI, Año 2002, de fecha 25 de octubre del presente año (fojas de la 109 a la 122); y original del primer testimonio de la fe de hechos número 3927, Volumen XXVII, Año 2002, de fecha 28 de octubre del presente año (fojas de la 123 a la 135); documentales públicas con valor y eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que confirman el incumplimiento de la obligación de entregar las cuentas públicas en los términos establecidos por las leyes normativas, ya que se demuestra que las cuentas públicas mensuales correspondientes a junio y julio del

ejercicio fiscal 2002, fueron entregadas a la Contaduría Mayor de Hacienda hasta el día viernes 25 de octubre de 2002, es decir, con sesenta y nueve y cuarenta y seis días de atraso respectivamente y la de agosto de 2002, entregada el 28 de octubre de 2002 con veinticinco días de atraso...

### **El Presidente:**

Compañero diputado, esta Presidencia declara un breve receso para ordenar asuntos en trámite.

### **El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:**

En su descargo el denunciado manifiesta que él como máxima autoridad del municipio, desempeña su función de manera legal y dependiente por disposición legal, junto con el síndico procurador Juan Salgado Valdez, quién tiene la obligación de autorizar las cuentas mensuales así como la cuenta municipal anual y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Contaduría Mayor de Glosa (sic) del Estado y que aún cuando la Tesorería de manera puntual ha dado cumplimiento a su obligación glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento, el síndico procurador se ha negado a autorizarlas; que acepta haber recibido los oficios de requerimiento por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda para entregar las cuentas públicas que se debían y que ante su problemática, se reunió en ocasiones diversas con el síndico procurador, tres regidores y el secretario general (sic), tratando de conciliar y requerirle al síndico procurador que diera legalidad a las cuentas públicas, negándose éste a realizarla, por lo que dirigió un oficio al contador mayor de Hacienda con fecha 17 de mayo de 2002, solicitándole su intervención, en respuesta fueron citados ambos, presidente y síndico procurador, en la dirección de Normatividad el 30 de mayo de 2002, donde se llegó al acuerdo de que las cuentas de mayo a octubre del ejercicio fiscal de 2001 por lo que corresponde a los legajos de obra pública que se encontraban recepcionadas en la Contaduría, le fueran entregadas al tesorero para que éste a su vez se las hiciese llegar al síndico procurador, junto con la cuenta pública mensual de noviembre de 2001 y éste las revisara y firmara regresándoselas al tesorero el 3 de junio de 2002, acuerdo que considera el denunciado avaló de forma tácita el retraso de la presentación de las cuentas públicas de mayo a octubre de 2001, circunstancia que motivó que no pudiese entregar en términos legales, las cuentas mensuales correspondientes al ejercicio 2001 y en consecuencia integrar la cuenta anual de 2001 ya que la normatividad de la Contaduría establece que tendrán que estar perfectamente integradas las doce cuentas mensuales y

a su vez aclaradas todas y cada una de las observaciones que emite la dirección de Auditoría para proceder a dar por concluida la integración de la cuenta pública anual; y ofrece para constatar su defensa: Copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio sin número de fecha mayo 17 de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, dirigido a Cuauhtémoc Elías (sic) Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda (fojas 176 y 177); y copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del acta administrativa de fecha 30 de mayo de 2002, levantada en la dirección de Normatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda (fojas de la 178 a la 183); documentales que fueron ofrecidas con una certificación realizada por el secretario del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, la cual al no haber sido realizada en los términos del artículo 98 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, adolece de validez, toda vez que no consigna el acuerdo del Ayuntamiento en que se apoya, ni el expediente en el que los documentos se encuentran, convirtiéndose entonces en copias fotostáticas simples que adquieren valor probatorio en contra de su oferente, son aplicables a estos razonamientos las tesis y jurisprudencia siguientes COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACION DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.- Novena Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VII, Junio de 1998.- Tesis: I.6o.C.40 K.- Página 631; CERTIFICACIONES. DEBEN SER DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y ORDENARLAS LA PROPIA JUNTA.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XIV-Noviembre.- Tesis XVII. 2o. 45 L.- Página 422; bajo los siguientes razonamientos, manifiesta el denunciado que su imposibilidad de cumplir con su obligación de entregar las cuentas públicas se debe a la falta de revisión y firma de las mismas por parte del Síndico Procurador de las correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2001 y solicitó la intervención de la Contaduría Mayor de Hacienda, sin embargo, es de destacarse que tal petición hecha al órgano fiscalizador la realiza hasta el día 17 de mayo de 2002, es decir a casi un año de la supuesta negativa del síndico y asegura que al acordarse el día 30 de mayo de 2002 que la Contaduría entregara las cuentas correspondientes de mayo a octubre de 2001 a la Tesorería del Ayuntamiento para que a su vez, se las hiciese llegar al síndico, retrasó aún más el cumplimiento en tiempo de las mismas, sobre el

particular es de señalarse que el mismo denunciado manifiesta que dichas cuentas se habían recepcionado ya en la Contaduría como efectivamente se deduce de la certificación de fecha 17 de octubre realizada por la dirección de Normatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda (foja 30), sin embargo, del contenido se infiere que la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2001, se entregó el 17 de enero de 2002, es decir con ciento cuarenta y siete días de atraso con respecto a la fecha de vencimiento para su entrega, que la de junio se entregó el 29 de enero de 2002, con retraso de ciento treinta y cuatro días, julio el 28 de febrero de 2002, ciento treinta y tres días con atraso, agosto el 8 de marzo de 2002, con ciento dieciséis días de atraso, septiembre el 15 de marzo de 2002 con ciento un días de atraso y octubre el 5 de abril de 2002 con noventa días de atraso, es decir, el incumplimiento de la obligación de la entrega oportuna en tiempo de las cuentas públicas, ya se había materializado y no por culpa del acuerdo sostenido en la Contaduría Mayor de Hacienda el 30 de mayo de 2002, es de señalarse también que el acta administrativa de referencia consigna que el síndico procurador argumentó que su falta de firma en las cuentas no ha sido en la totalidad de la comprobación del gasto, sino a lo correspondiente a obra pública de recursos provenientes del Ramo XXXIII y tuvo como base, la de verificar la existencia de presuntas irregularidades en las mismas cuentas públicas, comprometiéndose ese servidor público, a firmarlas bajo protesta y entregarlas a la Tesorería el 3 de junio de 2002, dejando a salvo su derecho para interponer las denuncias correspondientes, argumentos que el síndico procurador hizo valer en las reuniones de fechas 15 y 27 de abril de 2002 como se constata en las documentales consistentes en original del acta administrativa de fecha 15 de abril de 2002, firmada por el presidente y tres regidores del Ayuntamiento y el coordinador de presidentes municipales del Partido de la Revolución Democrática (foja 310); y original del acta administrativa de fecha 27 de abril de 2002, firmada por el presidente y tres regidores del Ayuntamiento y el coordinador de presidentes municipales del Partido de la Revolución Democrática (foja 310); documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de los establecido por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por lo tanto, es de observarse que la falta de entrega en tiempo de la cuenta pública anual del ejercicio 2001, no se motivó por el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2002, máxime cuando se advierte en la certificación en comento que las cuentas de noviembre y diciembre de 2001 se entregaron hasta el 19 de junio de 2002, cuando su fecha de vencimiento para la entrega de la cuenta pública anual, feneció el 30 de marzo del mismo año,

tampoco fue motivo del incumplimiento la falta de firma del síndico procurador ya que se reitera, como lo manifiesta el propio denunciado, las cuentas correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2001, ya habían sido recepcionadas en forma extemporánea en la Contaduría Mayor de Hacienda, sin la firma del síndico procurador. Por otra parte, manifiesta el denunciado que las observaciones realizadas a estas cuentas mensuales se hicieron de forma tardía por parte de la Contaduría debido al burocratismo con el cual se maneja, lo que hizo que se realizara por parte del municipio, la integración tardía de la cuenta anual y por añadidura la procedencia de la comprobación de las subsecuentes cuentas mensuales correspondientes al ejercicio 2002; que los lineamientos de normatividad de la Contaduría en lugar de agilizar los trámites de entrega, los retrasan, lo que motiva que el Ayuntamiento que preside siempre quede exhibido como moroso porque cuando éste entrega las cuentas mensuales no se le sellan de recibido, sino hasta semanas después de que son revisadas por la Contaduría y argumenta también, la falta de coordinación entre la Contaduría y el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Guerrero, éste último tiene que revisar los documentos y sellarlos de operados y hasta que lo hace pueden ser recibidos por la Contaduría, por tanto, no es imputable a su persona la rendición de cuentas tardías, señalando además que mediante oficios de fechas 2 y 18 de septiembre de 2002, remitió a la Contaduría las cuentas correspondientes a los meses de enero y febrero respectivamente, con fechas 8 y 10 de octubre de 2002, envió las correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo respectivamente y que la correspondiente al mes de septiembre la consigna ante la Comisión Instructora en esta fecha (4 de noviembre de 2002) y ofrece para probar su dicho: copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número 01 de fecha 1 de febrero de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 184 a la 188); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número 06 de fecha 11 de febrero de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 190 a la 194); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número 03 de fecha 7 de marzo de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la

195 a la 201); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/04/2001 de fecha 26 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 202 a la 206); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/05/2001 de fecha 26 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 207 a la 216); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/06/2001 de fecha 19 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 217 a la 227); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/07/2001 de fecha 19 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 228 a la 237); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/08/2001 de fecha 29 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 238 a la 247); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/09/2001 de fecha 26 de agosto de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 248 a la 257); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/10/2001 de fecha 19 de septiembre de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 258 a la 268); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/11/2001 de fecha octubre 2 de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 269 a la 278); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del pliego de observaciones número DA/11/2001 de fecha 10 de

octubre de 2002, realizado por la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda al ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas de la 279 a la 288); y copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número CMH/0309/2002 de fecha 4 de julio de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente municipal de Tixtla de Guerrero (fojas 308 y 309); documentales que fueron ofrecidas con una certificación realizada por el secretario del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, la cual al no haber sido realizada en los términos del artículo 98, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, adolece de validez, toda vez que no consigna el acuerdo del Ayuntamiento en que se apoya, ni el expediente en el que los documentos se encuentran, convirtiéndose entonces en copias fotostáticas simples que adquieren valor probatorio en contra de su oferente, son aplicables a estos razonamientos las tesis y jurisprudencia siguientes COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACION DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.- Novena Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VII, Junio de 1998.- Tesis: I.6o.C.40 K.- Página 631; CERTIFICACIONES. DEBEN SER DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y ORDENARLAS LA PROPIA JUNTA.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XIV-Noviembre.- Tesis XVII. 2o. 45 L.- Página 422; de las que se deduce nuevamente el incumplimiento de las obligaciones del presidente municipal, referente a la entrega en tiempo de las cuentas públicas, manifiesta que las observaciones realizadas por la Contaduría, inciden en su cumplimiento para la presentación de la cuenta pública anual, en este caso, del ejercicio presupuestal 2001, se reitera, de los documentos y como el propio cuadro que contiene su contestación de denuncia (foja 143), la fecha de entrega de las correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001, fueron entregadas todas en forma extemporánea y las observaciones realizadas por la Contaduría Mayor se realizaron en forma posterior a la entrega de las mismas, entonces no existe justificación, ni es argumento válido que el pliego de observaciones sea un obstáculo para rendir en tiempo las cuentas públicas, ejemplificando: a la cuenta del mes de enero de 2001, entregada por el presidente municipal hasta el 23 de octubre de 2001, se le realizaron las observaciones el 1 de febrero de 2002; a la cuenta de mayo de 2001, entregada por el presidente municipal hasta el 17 de

enero de 2002, se le realizaron las observaciones el 26 de agosto de 2002; por cuanto hace a la entrega de las cuentas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2002, su fecha de recepción, según los sellos de acuse de recibo, fueron respectivamente, 8 de octubre, 8 de octubre, 9 de octubre, 9 de octubre y 11 de octubre todos de 2002 y aún cuando se argumenta que el sello de recibido se estampa tiempo después, se observa que los oficios de remisión de las cuentas públicas en el orden antes referido fueron: 2 de septiembre, 18 de septiembre, 8 de octubre, 8 de octubre y 10 de octubre todos de 2002, comprobándose una vez más el incumplimiento reiterado de la obligación de presentar las cuentas públicas en los tiempos y términos señalados por las leyes respectivas, como se constata en los oficios que ofrece como prueba el denunciado y que se describen enseguida: copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 190/2002 de fecha 2 de septiembre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al Contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2002 (fojas 311 y 312); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 190/2002 de fecha 18 de septiembre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al Contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2002 (fojas 313 y 314); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 142/2002 de fecha 8 de octubre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2002 (fojas 315 y 316); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 197/2002 de fecha 8 de octubre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2002 (fojas 317 y 318); y copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez del oficio número 220/2002 de fecha 10 de octubre de 2002, signado por Jorge Vargas Alcaráz presidente municipal de Tixtla de Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2002 (fojas 319 y 320); documentales que fueron ofrecidas con una certificación realizada por el secretario del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, la cual al no haber sido realizada en los términos del artículo 98, fracción IX, de la Ley Orgánica del

Municipio Libre, adolece de validez, toda vez que no consigna el acuerdo del Ayuntamiento en que se apoya, ni el expediente en el que los documentos se encuentran, convirtiéndose entonces en copias fotostáticas simples que adquieren valor probatorio en contra de su oferente, son aplicables a estos razonamientos las tesis y jurisprudencia siguientes COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACION DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.- Novena Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VII, Junio de 1998.- Tesis: I.6o.C.40 K.- Página 631; CERTIFICACIONES. DEBEN SER DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y ORDENARLAS LA PROPIA JUNTA.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XIV-Noviembre.- Tesis XVII. 2o. 45 L.- Página 422; incumplimiento que vuelve a manifestarse en la entrega de las cuentas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002 con los documentos ofrecidos por el mismo denunciado, consistentes en: original del segundo testimonio de la fe de hechos número 3921, Volumen XXI, Año 2002, expedido por el Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Bravos (fojas de la 289 a la 293); original del segundo testimonio de la fe de hechos número 3927, Volumen XXVII, Año 2002, expedido por el notario público número 2 del Distrito Judicial de Bravos (fojas de la 294 a la 297); original del primer testimonio de fe de hechos número 12389, Volumen CXXI, Año 2002, expedido por la notario público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Guerrero (fojas de la 298 a la 302); legajos que forman parte de la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2002 (foja 303); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez con acuse de recibo, del citatorio de fecha noviembre 3 de 2002, signado por el secretario general (sic), dirigido al síndico procurador, ambos del municipio de Tixtla de Guerrero (fojas 304 y 305); copia certificada por el secretario del Ayuntamiento Luciano Palacio Martínez con acuse de recibo, del citatorio de fecha noviembre 3 de 2002, signado por el secretario general (sic), dirigido al ex – síndico procurador, ambos del municipio de Tixtla de Guerrero (fojas 306 y 307); documentales públicas las tres primeras con valor y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y las restantes documentales que fueron ofrecidas con una certificación realizada por el secretario del

Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, la cual al no haber sido realizada en los términos del artículo 98, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, adolece de validez, toda vez que no consigna el acuerdo del Ayuntamiento en que se apoya, ni el expediente en el que los documentos se encuentran, convirtiéndose entonces en copias fotostáticas simples que adquieren valor probatorio en contra de su oferente, son aplicables a estos razonamientos las tesis y jurisprudencia siguientes COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACION DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.- Novena Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VII, Junio de 1998.- Tesis: I.6o.C.40 K.- Página 631; CERTIFICACIONES. DEBEN SER DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y ORDENARLAS LA PROPIA JUNTA.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XIV-Noviembre.- Tesis XVII. 2o. 45 L.- Página 422; y que demuestran que las cuentas públicas del municipio de Tixtla de Guerrero se recepcionaron en la Contaduría Mayor de Hacienda el 25 de octubre de 2002 por lo que hace a las correspondientes de junio y julio de 2002 con sesenta y nueve, cuarenta y seis días de atraso respectivamente, el 28 de octubre de 2002 por lo que hace a la correspondiente a agosto de 2002 con veinticinco días de atraso y el 4 de noviembre de 2002 por lo que hace a la del mes de septiembre de 2002, con la aclaración de que la misma fue consignada en la Comisión Instructora y como se desprende del testimonio de fe de hechos practicado por la notaria pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Guerrero y del citatorio enviado por el secretario general (sic) al síndico procurador, se encuentra sin la autorización y firma del síndico procurador municipal.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha

administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Tixtla de Guerrero acepta en su contestación de la denuncia, su omisión reiterada en la entrega oportuna y acorde a la ley de las cuentas públicas mensuales y anuales y aduce en su defensa que el incumplimiento de su obligación es por la falta de responsabilidad del síndico procurador municipal quién se ha negado a firmar las cuentas públicas y al burocratismo de la Contaduría Mayor de Hacienda y del Comité de Planeación para el desarrollo del estado, sin que sea esto motivo que justifique el incumplimiento de una norma, buscar a quién atribuirle la culpabilidad, no exime de responsabilidad al servidor público denunciado, máxime cuando contrario a sus argumentos y de los mismos documentos por él aportados, aunados a los ofrecidos por el denunciante, se confirmó el incumplimiento reiterado de su obligación de entregar en tiempo y forma las cuentas públicas mensuales y anuales y no obstante que pretendiendo liberarse de la responsabilidad de entregar conforme a la normatividad la cuenta pública del mes de septiembre de 2002, consigna la misma a la Comisión Instructora, recuérdese la presente denuncia se inició por el incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada del presidente municipal y el hecho de que hasta después de iniciado el presente procedimiento, haga entrega de las cuentas faltantes pero con días de atraso, no lo exime de haber transgredido los plazos y términos establecidos por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestra leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Jorge

Vargas Alcaráz incurrió en el supuesto marcado en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero Jorge Vargas Alcaráz por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo, de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- Remítase a la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos que el ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, consignó como la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2002 del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, para que bajo los lineamientos establecidos por su normatividad, proceda a realizar las acciones conducentes.

Quinto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, le solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva dar lectura a la opinión emitida por el titular del Poder

Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

#### **El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 9 de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/018/2002, instruido en contra del ciudadano Jorge Vargas Alcaráz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadano secretario.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Julio César Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, solicito a la diputada secretaria Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI de la Constitución Política local, 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/020/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez en contra del ciudadano Julio César Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

**RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Julio César Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/249/2002 por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Coyuca de Benítez, ciudadano Julio César Diego Galeana por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la hacienda pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la Legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Coyuca de Benítez omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$18'319,201.85 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 85/100 M.N.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas del mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – junio de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre: "Artículo 95.- El Congreso del Estado

por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002 la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniera.

Que en tiempo el servidor público denunciado Julio César Diego Galeana contestó la denuncia presentada en su contra, señalando: que es improcedente la denuncia intentada en su contra toda vez que en ninguna de sus partes la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en particular el artículo 73, establece como obligación del presidente municipal la de integrar y entregar en forma oportuna las cuentas de la hacienda pública del municipio como sí se establece, como obligación para el tesorero municipal en el artículo 106, fracción XVI, de la citada Ley Orgánica, manifiesta que el artículo 102 de la Constitución Política local delegó funciones específicas a los ayuntamientos, entre otras, la de que un regidor comisionado para el efecto y el tesorero municipal serán los encargados de glosar preventivamente la cuenta pública y basado en esto, en todo caso, el incumplimiento o responsabilidad es del tesorero municipal no obstante, en su carácter de presidente no hizo caso omiso a tales irregularidades y mediante oficios diversos requirió a éste diera cumplimiento con apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo concedido se haría acreedor a las sanciones que establece la propia Ley Orgánica del Municipio Libre, sanciones que no pudo aplicar en virtud de que solicitó licencia al cargo, misma que le fue concedida por el Congreso del Estado; aunado a ello señala que el denunciante no acredita la falta del cumplimiento de las obligaciones desde el mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001 y la anual 2001 y que por lo que hace al periodo enero – julio de 2002 es obligación unilateral del tesorero municipal la integración y remisión de las cuentas públicas.

Dentro del término concedido al Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez, dio respuesta manifestando en lo

relativo que el ciudadano Julio César Diego Galeana cuenta con una licencia otorgada por el Congreso del Estado por lo que resulta ilógico que el contador mayor de Hacienda, solicite su revocación de mandato toda vez que no se encuentra en funciones como lo demuestran con la copia certificada por el secretario del Ayuntamiento del oficio número PCP/STCG/417/2002 de fecha 21 de agosto de 2002, signado por el presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado quien les notifica de la licencia otorgada al servidor público de referencia (fojas 76 y 77) y agregan que el encargado y responsable de entregar la cuenta pública del Ayuntamiento es el secretario y administración y finanzas del municipio.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 1 de noviembre del año en curso, dejando constancia de la inasistencia de la parte denunciada y de la asistencia de la parte denunciante, ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, quién ratificó los alegatos formulados en su escrito de fecha 29 de octubre de 2002.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros

de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado, sin embargo esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Julio César Diego Galeana es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 91 a la 93), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado y no obstante que esta Soberanía concedió al ciudadano Julio César Diego Galeana, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, como lo aduce y prueba el denunciado con la copia fotostática del oficio PCP/STCG/417/2002, de fecha 21 de agosto de 2002, signado por el presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, documental que aún cuando es exhibida en copia fotostática certificada por el secretario del Ayuntamiento al no haber sido realizada en los términos del artículo 98, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, adolece de validez, toda vez que no consigna el acuerdo del Ayuntamiento en que se apoya, ni el expediente en el que el documento se encuentra, son aplicables las tesis COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACION DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.- Novena Epoca.- Tribunales

Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VII, Junio de 1998.- Tesis: I.6o.C.40 K.- Página 631; CERTIFICACIONES. DEBEN SER DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y ORDENARLAS LA PROPIA JUNTA.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XIV.-Noviembre.- Tesis XVII. 2o. 45 L.- Página 422; convirtiéndose entonces en copia fotostática simple que tiene valor presuncional, suficiente para acreditar el hecho que se pretende, sin embargo, la licencia tiene como efectos jurídicos la separación temporal del ejercicio del cargo no la pérdida de éste, por lo que el ciudadano Julio César Diego Galeana sigue ostentando el cargo de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por todo ello, el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y en el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas

que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que los ciudadanos Julio César Diego Galeana y José Luis Benítez Carvajal, presidente y tesorero del Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez respectivamente, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de junio a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre del 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – junio de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de

Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Coyuca de Benítez, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez (foja 31); original de la certificación de cuenta mensual de la Hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 32); original de la certificación de cuentas mensuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo Órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 35 a la 37); Copia

fotostática con acuse de recibo del oficio número 279/2000 de fecha agosto 23 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez (foja 38); Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1316/2000 de fecha agosto 30 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez (foja 39); Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez (foja 40); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador pública Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Julio César Diego Galeana, Joel Lozano Balanzar y José Luis Benítez Carvajal, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero (foja 41); original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Julio César Diego Galeana, Joel Lozano Balanzar y José Luis Benítez Carvajal, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 42 a la 45); y original de la certificación de fecha 1º de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano, ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 46 a la 48).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que es improcedente la denuncia intentada en su contra toda vez que en ninguna de sus partes la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en particular el artículo 73, establece como obligación del presidente municipal la de integrar y entregar en forma oportuna las cuentas de la hacienda pública del municipio como sí se establece, como obligación para el tesorero municipal en el artículo 106, fracción XVI, de la citada Ley Orgánica, manifiesta que el artículo 102 de la Constitución Política local delegó funciones específicas a los ayuntamientos, entre otras, la de que un regidor comisionado para el efecto y el tesorero municipal serán los encargados de glosar preventivamente la cuenta pública y basado en esto, en todo caso, el

incumplimiento o responsabilidad es del tesorero municipal no obstante, en su carácter de presidente no hizo caso omiso a tales irregularidades y mediante oficios diversos requirió a éste diera cumplimiento con apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo concedido se haría acreedor a las sanciones que establece la propia Ley Orgánica del Municipio Libre, sanciones que no pudo aplicar en virtud de que solicitó licencia al cargo, misma que le fue concedida por el Congreso del Estado; aunado a ello señala que el denunciante no acredita la falta del cumplimiento de las obligaciones desde el mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001 y la anual 2001 y que por lo que hace al periodo enero – julio de 2002 es obligación unilateral del tesorero municipal la integración y remisión de las cuentas públicas y acompañó a su escrito las siguientes pruebas: copia fotostática certificada por el secretario del Ayuntamiento del oficio número PCP/STCG/417/2002, de fecha 21 de agosto de 2002, signado por el presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado (fojas 66 y 67); copia fotostática del oficio sin número de fecha 7 de marzo de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 68); copia fotostática del oficio sin número de fecha 12 de abril de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 69); copia fotostática del oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 70); copia fotostática del oficio sin número de fecha 7 de junio de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 71); y Copia fotostática del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 72); haciendo suyas las documentales públicas ofrecidas por la parte denunciante consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los

ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Coyuca de Benítez, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez (foja 31).

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s) procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes

tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública es decir del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber: a) Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de

ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder; b) La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 94, primer párrafo, que "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.", de igual forma en su artículo 101 señala que "Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.". Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las

relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes del estado, encontrándose en el articulado de toda la Ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102 de la Constitución Política local señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como Jefe

responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de junio a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – junio de 2002 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Julio César Diego Galeana, Joel Lozano Balanzar y José Luis Benítez Carvajal, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 42 a la 45); original de la certificación de fecha 1º de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano, ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 46 a la 48); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Julio César Diego Galeana, Joel Lozano Balanzar y José Luis Benítez Carvajal, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, (foja 41); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001 en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron

con la entrega de las cuentas públicas de los meses de julio a diciembre, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de los dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Coyuca de Benítez, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); documentales públicas que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre

de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 32); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Coyuca de Benítez de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 35 a la 37); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez (foja 31); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso las cuentas correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2001 y de enero a mayo del año 2002, sin entregar las correspondientes a junio, julio y agosto de 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recepcionó con un mes y siete días de atraso y la segunda con cuatro meses nueve días, quedando entonces un monto pendiente por

comprobar de acuerdo a las ministraciones recibidas de \$18'319,201.85 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 85/100 M.N.), de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde el mes de diciembre de 1999, continuando con los meses correspondientes de 2000 y 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 279/2000 de fecha agosto 23 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez (foja 38); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1316/2000 de fecha agosto 30 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez (foja 39); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez (foja 40); documentales públicas que no obstante haber sido ofrecidas en copia fotostática contienen el acuse de recibo correspondiente, adquiriendo por ello valor y eficacia probatoria.

En su descargo el denunciado ofrece para constatar su defensa: copia fotostática certificada por el secretario del Ayuntamiento del oficio número PCP/STCG/417/2002, de fecha 21 de agosto de 2002, signado por el presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado (fojas 66 y 67); Copia fotostática del oficio sin número de fecha 7 de marzo de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 68); Copia fotostática del oficio sin número de fecha 12 de abril de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 69); copia fotostática del oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 70); copia fotostática del oficio sin número de fecha 7 de junio de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 71); y copia fotostática del oficio sin número de fecha 11 de

julio de 2002, signado por Julio César Diego Galeana, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, dirigido a José Luis Benítez Carvajal, secretario de Administración y Finanzas (foja 72); documentales que al ser ofrecidas en copias fotostáticas adquieren naturaleza de indicio pero que hace prueba plena en contra de su oferente para demostrar que el presidente municipal tenía conocimiento del retraso de la remisión y entrega de la cuenta pública y no obstante que pretende excusar su responsabilidad basado en las llamadas de atención a la Tesorería, como el mismo lo reconoce, al ser el superior jerárquico inmediato tiene facultades para la solución inmediata del problema sin que tal excusa justifique su incumplimiento, toda vez que tenía conocimiento que la Contaduría Mayor de Hacienda requería a él y a dos servidores públicos municipales, la regularización en la entrega de las cuentas públicas como él mismo lo reconoce al hacer suyas las documentales públicas ofrecidas por la parte denunciante consistentes en: Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Coyuca de Benítez, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta

pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez (foja 31), documentales que adquieren valor y eficacia probatoria al ser aceptadas por el denunciado.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Julio César Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Coyuca de Benítez evade su responsabilidad en el hecho y aún cuando manifiesta que no se desligó por completo de la misma porque requirió al tesorero municipal para que se pusiese al corriente en la entrega de las cuentas públicas, no es posible negar una obligación inherente al cargo como jefe de la administración, obligación que debe cumplirse sobre todo cuando se marcan tiempos y acatarse, pues la misma no está sujeta a compromisos, ni excusas, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestras leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Julio César Diego Galeana incurrió en el supuesto marcado en la

fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Julio César Diego Galeana por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII de la Constitución Política estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
 Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
 Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
 Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
 Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
 Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, le solicito a la diputada secretaria Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

#### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 9 de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/020/2002, instruido en contra del ciudadano Julio Cesar Diego Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadano secretario.

En virtud de que se ha llegado al término de cuatro horas a que autoriza el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la duración de la sesión, esta Presidencia pregunta a la Asamblea si se autoriza la continuación de la sesión para desahogar los asuntos en trámite, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Por lo tanto continuamos con la sesión.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Eustaquio Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Pilcaya, Guerrero, solicito al diputado secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/025/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez en contra del ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

**RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/254/2002, por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión

Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Pilcaya ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la hacienda pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; Que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Pilcaya, omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal de 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la Hacienda pública municipal de los meses de julio a diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$11'935,291.21 (once millones novecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y un pesos 21/100 M.N.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001 y la anual de 2001.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del

Municipio Libre: “Artículo 95, El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniere, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho cabildo.

Que presentada la solicitud de nulidad de notificación de emplazamiento por el ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, y habiéndose acordado su procedencia por parte de la Comisión Instructora, con fecha 29 de octubre de 2002, se ordenó de nueva cuenta el emplazamiento al servidor público denunciado, en los términos expuestos por el auto de radicación de fecha 23 del mismo mes y año.

Que en tiempo el servidor público denunciado Eustaquio A. Martínez Martínez, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando que: es falso lo que pretende hacer valer el contador mayor de Hacienda en el sentido de que al presidente municipal le corresponde integrar y presentar anualmente las cuentas de la Hacienda pública municipal, ya que esta función le compete al síndico procurador y al tesorero municipal como lo señalan los artículos 77, fracción VI y 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es decir, a los ciudadanos Juan Alamilla Arizmendi, María del Carmen Nájera Delgado y Miguel Angel Sotelo Curiel, respectivamente, por lo tanto y toda vez que no se encuentra dentro de sus funciones la de entregar las cuentas públicas, no ha incumplido en consecuencia con ninguna obligación que le imponga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre; Que no obstante con el afán de que la Administración cumpliera con todas y cada una de las obligaciones fiscales, solicitó al síndico procurador y al tesorero municipal que rindieran en tiempo y forma las mismas, contratando a contadores públicos y a un capturador para que les auxiliaran; manifestó además que el tesorero municipal entregó las cuentas de la

hacienda pública municipal del año 2000 a la Contraloría del Estado, quién hasta el mes de diciembre de ese año a petición del denunciado, se las devolvió con el resultado del análisis a dichas cuentas municipales y al retrasarse dicha dependencia en las correcciones, ocasionó que el síndico procurador y el tesorero se retrasarán un año en la entrega de las cuentas del ejercicio fiscal del año 2000; agrega que efectivamente la Contaduría Mayor del Congreso del Estado, en las fechas que señala, les entregó los requerimientos para hacer entrega de las cuentas mensuales, por lo que él, hizo del conocimiento de dichos requerimientos al síndico procurador y al tesorero para que en cumplimiento a sus facultades, entregaran en tiempo y forma las cuentas de la hacienda pública municipal; que en cuanto a la comprobación de los fondos públicos, los mismos pueden ser comprobados por el Ayuntamiento y que prueba de ello, es que con fecha 4 de noviembre de 2002 se entregó la cuenta pública correspondiente al mes de julio del año 2001 y por lo que se refiere a las cuentas de los meses pendientes, pueden ser comprobables toda vez que en el municipio se realizaron obras justificadas con sus respectivas facturas, solicitando se le concediera un término prudente al Ayuntamiento, de ser posible hasta el mes de febrero de 2003 para justificar todas y cada una; concluye señalando que en su carácter de presidente municipal no puede entregar las cuentas públicas porque estaría invadiendo funciones que no le competen.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 6 de noviembre de 2002, dejando constancia de las asistencias de la parte denunciada y su abogado patrono, así como de la parte denunciante; formulando ambas partes en dicho acto, sus alegatos y conclusiones.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política local; en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Eustaquio A. Martínez Martínez, es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero; como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 82 a la 83); a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su

conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6°.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95.- Fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que el ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, como jefe responsable de la administración municipal, ha omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento al servidor público, la anomalía requiriéndole la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de julio a diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las

correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001 y la anual de 2001 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya, de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (fojas de la 27 a la 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya, de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); copia fotostática del oficio número CMH/419/00 de fecha

junio 9 del 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Marisela Velázquez Lara, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 31); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002, de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Pilcaya (foja 32); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya, de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1289/2000 de fecha 28 de agosto del 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH/030/2001 de fecha 2 de febrero de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 36); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH/0266/2001 de fecha 3 de julio de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 37); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 38); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Eustaquio A. Martínez Martínez, Juan Alamilla Arizmendi y Miguel Angel Sotelo Curiel, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, (foja 39); original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la contaduría y autoridades municipales, entre ellas Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Pilcaya, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 40 a la 45); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 46 a la 49); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/2002 de fecha agosto 28 de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido a Eustaquio A. Martínez Martínez, Juan Alamilla Arizmendi, Miguel Angel Sotelo Curiel, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres (foja 70).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que es falso lo que pretende hacer valer el contador mayor de Hacienda en el sentido de que al presidente municipal le corresponde integrar y presentar anualmente las cuentas de la hacienda pública municipal, ya que esta función le compete al síndico procurador y al tesorero municipal como lo señalan los artículos 77, fracción VI y 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es decir a los ciudadanos Juan Alamilla Arizmendi, María del Carmen Nájera Delgado y Miguel Angel Sotelo Curiel, respectivamente, por lo tanto y toda vez que no se encuentra dentro de sus funciones la de entregar las cuentas públicas, no ha incumplido en consecuencia con ninguna obligación que le imponga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre; que no obstante con el afán de que la administración cumpliera con todas y cada una de las obligaciones fiscales, solicitó al síndico procurador y al tesorero municipal que rindieran en tiempo y forma las mismas, contratando a contadores públicos y a un capturador para que les auxiliaran; manifestó además que el tesorero municipal entregó las cuentas de la hacienda pública municipal del año 2000 a la Contraloría del Estado, quién hasta el mes de diciembre de ese año a petición del denunciado, se las devolvió con el resultado del análisis a dichas cuentas municipales y al retrasarse dicha dependencia en las correcciones, ocasionó que el síndico procurador y el tesorero se retrasarán un año en la entrega de las cuentas del ejercicio fiscal del año 2000; agrega que efectivamente la Contaduría Mayor del Congreso del Estado, en las fechas que señala, les entregó los requerimientos para hacer entrega de las cuentas mensuales, por lo que él, hizo del conocimiento de

dichos requerimientos al síndico procurador y al tesorero para que en cumplimiento a sus facultades, entregaran en tiempo y forma las cuentas de la hacienda pública municipal; que en cuanto a la comprobación de los fondos públicos, los mismos pueden ser comprobados por el Ayuntamiento y que prueba de ello, es que con fecha 4 de noviembre de 2002 se entregó la cuenta pública correspondiente al mes de julio del año 2001 y por lo que se refiere a las cuentas de los meses pendientes, pueden ser comprobables toda vez que en el municipio se realizaron obras justificadas con sus respectivas facturas, solicitando se le concediera un término prudente al Ayuntamiento, de ser posible hasta el mes de febrero de 2003 para justificar todas y cada una; concluye señalando que en su carácter de presidente municipal no puede entregar las cuentas públicas porque estaría invadiendo funciones que no le competen y ofreció y le fueron admitidas las siguientes pruebas: la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

El municipio dentro del sistema constitucional mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *junguere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s) procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los

cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber:

- Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder;
- La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad;
- Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal

gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo que “Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101, señala que “Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la Administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes del estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior

jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal; entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente; no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local, señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciado junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos; la

anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de julio a diciembre de 2001, anual de 2001, enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001 y la anual de 2001 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 40 a la 45); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese Órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 46 a la 49); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Eustaquio A. Martínez Martínez, Juan Alamilla Arizmendi y Miguel Angel Sotelo Curiel, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, (foja 39); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001, en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de Pilcaya, no obstante haber firmado de conformidad sólo el presidente y el tesorero, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de enero a diciembre de 2001, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de

Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero, (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero, (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero, (fojas de la 19 a la 22); y copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero, (fojas de la 23 a la 25); documentales públicas que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: Original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original de la Certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (fojas de la 27 a la 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda

pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); Original de la Certificación de Cuentas Mensuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pilcaya de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002, de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Pilcaya (foja 32); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso las cuentas correspondientes a los meses de enero – junio de 2001 y no había entregado de julio a diciembre de 2001 y enero a agosto de 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recepcionó con diecisiete meses y nueve días de atraso y la segunda no ha sido entregada contabilizándose hasta esa fecha seis meses diecisiete días de atraso; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de Ley de la Cuenta Pública, inició desde con los meses de diciembre de 1999, los correspondientes del 2000 y enero – junio de 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: copia fotostática del oficio número CMH/419/00 de fecha junio 9 de 2000, con anotación de haber sido recibido vía fax por la ciudadana Marisela Velázquez Lara, secretaria del presidente, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 31); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1289/2000 de fecha 28 de agosto de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH/030/2001 de fecha 2 de febrero de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 36); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH/0266/2001 de fecha 3 de

julio de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 37); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 38); y Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/2002 de fecha agosto 28 de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido a Eustaquio A. Martínez Martínez, Juan Alamilla Arizmendi, Miguel Angel Sotelo Curiel, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya (foja 70); documentales públicas que no obstante haber sido ofrecidas en copia fotostática contienen el acuse de recibo correspondiente, adquiriendo por ello valor y eficacia probatoria; las que confirman el incumplimiento de la obligación de entregar las cuentas públicas en los términos establecidos por las leyes normativas.

En su descargo el denunciado manifiesta que es falso lo que pretende hacer valer el contador mayor de Hacienda en el sentido de que al presidente municipal le corresponde integrar y presentar anualmente las cuentas de la hacienda pública municipal, ya que esta función le compete al síndico procurador y al tesorero municipal como lo señalan los artículos 77, fracción VI y 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es decir, a los ciudadanos Juan Alamilla Arizmendi, María del Carmen Nájera Delgado y Miguel Angel Sotelo Curiel, respectivamente, por lo tanto y toda vez que no se encuentra dentro de sus funciones la de entregar las cuentas públicas, no ha incumplido en consecuencia con ninguna obligación que le imponga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre; que no obstante con el afán de que la administración cumpliera con todas y cada una de las obligaciones fiscales, solicitó al síndico procurador y al tesorero municipal que rindieran en tiempo y forma las mismas, contratando a contadores públicos y a un capturador para que les auxiliaran; manifestó además que el tesorero municipal entregó las cuentas de la hacienda pública municipal del año 2000 a la Contraloría del Estado, quién hasta el mes de diciembre de ese año a petición del denunciado, se las devolvió con el resultado del análisis a dichas cuentas municipales y al retrasarse dicha dependencia en las correcciones, ocasionó que el síndico procurador y el tesorero se retrasarán un año en la entrega de las cuentas del ejercicio fiscal del año 2000; agrega que efectivamente la Contaduría Mayor del Congreso del Estado, en las fechas que señala, les entregó los requerimientos para hacer entrega de las cuentas

mensuales, por lo que él, hizo del conocimiento de dichos requerimientos al síndico procurador y al tesorero para que en cumplimiento a sus facultades, entregaran en tiempo y forma las cuentas de la hacienda pública municipal; que en cuanto a la comprobación de los fondos públicos, los mismos pueden ser comprobados por el Ayuntamiento y que prueba de ello, es que con fecha 4 de noviembre de 2002, se entregó la cuenta pública correspondiente al mes de julio del año 2001 y por lo que se refiere a las cuentas de los meses pendientes, pueden ser comprobables toda vez que en el municipio se realizaron obras justificadas con sus respectivas facturas, solicitando se le concediera un término prudente al Ayuntamiento, de ser posible hasta el mes de febrero de 2003 para justificar todas y cada una; concluye señalando que en su carácter de presidente municipal no puede entregar las cuentas públicas porque estaría invadiendo funciones que no le competen; sin embargo, lo que el denunciado manifiesta no lo demuestra con medio de prueba alguno y si en cambio, el denunciante confirma con sus probanzas el incumplimiento de la obligación que tiene el denunciado como jefe de la administración pública municipal de presentar las cuentas de la hacienda pública municipal en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado por las leyes de la materia.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Pilcaya evade su responsabilidad en el hecho y aún cuando manifiesta que no se desligó por completo de la misma porque requirió al síndico procurador y al tesorero municipal para que se pusiese al corriente en la entrega de las

cuentas públicas, no es posible negar una obligación inherente al cargo como jefe de la administración y resulta inconcebible que a menos de un mes de terminar dicho periodo constitucional, se diga que existe voluntad de cumplir con la obligación, cuando no se ha hecho en casi tres años, una obligación sobre todo cuando se marcan tiempos, es de acatarse y no está sujeta a compromisos, ni excusas, corresponde a la Contaduría Mayor coordinarse con el servidor público denunciado a fin de establecer o no, la forma de que se ponga al corriente en la rendición, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestra leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora:

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Eustaquio A. Martínez Martínez, incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Eustaquio A. Martínez Martínez, por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo, de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso de La Rosa Peláez, Vocal.-  
Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, le solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

#### El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2002.

“Mi Patria es Primero”

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/025/2002, instruido en contra del ciudadano Eustaquio A. Martínez Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
El Secretario General de Gobierno  
Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadano secretario.

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Rubén Aranda Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, solicito a la diputada Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura al mismo.

### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/017/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, en contra del ciudadano Rubén Aranda Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

### **RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del

ciudadano Rubén Aranda Álvarez presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/246/2002, por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, ciudadano Rubén Aranda Álvarez, por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la Hacienda Pública del Municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda, las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó diversos requerimientos al presidente y tesorera municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal de los ejercicios fiscales 2001 y 2002, solicitándoles las presentaran a la

brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y la tesorera han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de febrero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y la de enero a septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$20'647,450.37 (veinte millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 377100 m.n.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas del mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000 y el periodo enero – diciembre de 2001.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniera.

Que no obstante haberse notificado en forma legal al servidor público denunciado Rubén Aranda Álvarez y transcurrido el plazo otorgado, mediante auto de fecha treinta de octubre del año en curso, se le tuvo por no contestando la denuncia presentada en su contra, ni por ofreciendo pruebas dentro del término concedido y en atención a la materia del procedimiento, la Comisión acordó tenerlo por contestando en sentido negativo.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada; por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas

para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 1 de noviembre del año en curso, con la asistencia de la parte denunciada, a quién en el acto se le tuvo por recibido los escritos de fecha 29 de octubre de 2002, recibidos en este Congreso del Estado los días 30 y 31 del mismo mes y año, en los que da respuesta al oficio de notificación y ofrece en copia fotostática cuatro actas de sesión de Cabildo de fechas 2 de diciembre de 1999, 1 de febrero de 2002, 3 de junio de 2002 y 18 de octubre de 2002 y escrito de fecha 31 de octubre de 2002, recibido el 1 de noviembre del presente año aduciendo consideraciones en torno al retraso de la remisión de las cuentas públicas; de igual forma se dejó constancia de la asistencia de la parte denunciante ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez y se tuvo por recepcionado el oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2002, recibido en el Congreso del Estado el 1 de noviembre de 2002, firmado por el síndico procurador y cinco regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras. Asimismo, ambas partes presentaron sus alegatos y conclusiones.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la

denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Rubén Aranda Álvarez, es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 73 a la 75); a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello, el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los

recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y en el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que los ciudadanos Rubén Aranda Álvarez y Margarita Flores Popoca, presidente y tesorera del Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; respectivamente, el primero, como jefe responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses febrero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y de enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre del 2000, la anual del 2000 y el periodo enero – diciembre de 2001 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática de la copia de fax del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Rubén Aranda Álvarez, José Brito Delgado y Ulises Gafare Sánchez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, (foja 11); original del Acta Administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Rubén Aranda Álvarez y José Brito Delgado, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio

de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 12 a la 17); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 18 a la 21); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibido de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 22 a la 25); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibido de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibido de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 30 a la 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la

asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 36); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 37); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 38); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 39); copia fotostática del oficio número CMH/417/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 40); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 329/2000 de fecha 31 de mayo de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 41); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1288/2000 de fecha 28 de agosto de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 42); y Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/02 de fecha 28 de agosto de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente, síndico procurador y extesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 56).

Por su parte el denunciado manifestó en sus escritos presentados y recepcionados en la sesión privada de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y en la formulación de éstos: que la acusación de suspensión o revocación de mandato se declare improcedente en virtud de que ha presentado la cuenta pública mensual correspondiente a los periodos de enero a diciembre del 2000 y de 2001 correspondiente a los meses de enero, marzo, abril y mayo, comprometiéndose a entregar en términos de ley, las cuentas subsecuentes es decir, las relativas a los meses de junio, julio y agosto de 2001 hará entrega el día 31 de octubre de 2002, las de los

meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001 el día 6 de noviembre de 2002, las de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2002 el día 19 de noviembre de 2002 y las de septiembre y octubre de 2002 el día 29 de 2002 (sic) y la de noviembre de 2002 el día 13 de diciembre de 2002, argumentando además que el incumplimiento de la integración y entrega en tiempo y forma de las cuentas públicas, se debió a los constantes cambios de tesoreros municipales de la actual administración a quienes cambiaban precisamente por que no demostraban el cumplimiento de las cuentas públicas y solicita se suspenda la denuncia ya que ha iniciado con agilidad la presentación de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2001 y ha hecho el compromiso formal de entregar las correspondientes al 2002 y que en todo caso, la responsabilidad es del tesorero municipal a quién corresponde la obligación de remitir las cuentas públicas y ofrece como pruebas: Copia fotostática de cuatro actas de sesiones de Cabildo de fechas 2 de diciembre de 1999, 1 de febrero de 2002, 3 de junio de 2002 y 18 de octubre de 2002 (fojas de la 68 a la 72); copias fotostáticas de las actas administrativas de fechas 22 de mayo, 24 y 31 de octubre de 2002, levantadas en el departamento de Cuenta Pública dependiente de la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda (fojas de la 83 a la 88, de la 93 a la 98, de la 103 a la 108, de la 113 a la 118 y de la 123 a la 128).

Por su parte, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, manifiesta su preocupación por el hecho de que se le pueda suspender o revocar el mandato al presidente municipal ya que, generaría consecuencias de ingobernabilidad y desestabilidad social y política en el municipio, poniendo en riesgo la tranquilidad social, además dan fe de la preocupación e interés del denunciado por el problema con la integración y entrega de las cuentas públicas que se acumulaban mes con mes, hecho que ocasionó la remoción de los tesoreros municipales.

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a

cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *junguere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s), procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una

democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber: a) Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder; b) La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo, que "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.", de igual forma en su artículo 101, señala que "Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la Administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.". Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal, es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al

pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de obras y servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes del estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior, se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local, señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas

anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con la tesorera municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses febrero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y de enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre del 2000, la anual de 2000 y el periodo enero – diciembre de 2001 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Rubén Aranda Álvarez y José Brito Delgado, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la Hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 12 a la 17); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las Cuentas Públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el contador Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 18 a al 21); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 37); copia fotostática de la copia de fax del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Rubén Aranda

Álvarez, José Brito Delgado y Ulises Gafare Sánchez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero (foja 11); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibido de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 22 a la 25); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibido de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibido de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 30 a la 33); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/02 de fecha 28 de agosto de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente, síndico procurador y extesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 56); documentos que en su conjunto muestran que la Contaduría Mayor de Hacienda requirió en forma reiterada al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero, el cumplimiento de su obligación de presentar ante órgano técnico de fiscalización las cuentas de la Hacienda pública municipal, al no recibirse en el término legal estipulado la cuenta pública correspondiente, así con fecha marzo 6 de 2002 se le citó para que compareciera ante la Contaduría donde el día 8 del mismo mes y año, se le previno de que presentara las cuentas mensuales y anual del ejercicio fiscal del año 2001, sin que lo haya realizado como lo demuestra la certificación de fecha 1 de abril de 2002, asimismo se le requirió remitiera las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2002, documentales públicas las tres primeras que adquieren valor y eficacia probatorios en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y documentales públicas las restantes que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 35); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 36); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 37); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 38); y Original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 39); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en el ejercicio fiscal del año 2001, hasta el 17 de octubre del presente año, sólo había entregado la

cuenta correspondiente al mes de enero y ninguna de los meses correspondientes al año 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recepcionó con cuatro meses y veintisiete días de atraso y la 2001 aún no ha sido entregada, de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de Ley de la Cuenta Pública, inició desde el mes de diciembre de 1999, continuando con los meses correspondientes al 2000, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: copia fotostática del oficio número CMH/417/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 40); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 329/2000 de fecha 31 de mayo del 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 41); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1288/2000 de fecha 28 de agosto del 2000, signado por el Contador mayor de Hacienda, dirigido al Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras (foja 42); documentales públicas la segunda y tercera que aún cuando fueron exhibidas en copia fotostática contienen el original del acuse de recibo, adquiriendo valor probatorio pleno en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y la primera que al ser ofrecida en copia fotostática crea indicio pero relacionada con las anteriores adquiere valor probatorio y eficacia probatoria.

En su descargo el denunciado ofrece para constatar su alegato de que efectivamente ha incumplido con su obligación en la entrega de la cuenta pública pero que esto se debe al cambio o remoción de los tesoreros municipales: cuatro copias fotostáticas de las actas de sesiones de Cabildo celebradas el 2 de diciembre de 1999, 1 de febrero de 2002, 3 de junio de 2002 y 18 de octubre de 2002 (fojas de la 68 a la 72), en las que efectivamente se consigna la propuesta del presidente municipal y aceptación del Cabildo del nombramiento de tesorero municipal, sin embargo en todas ellas se consigna solo la renuncia del servidor público anterior y el nombramiento del nuevo, documentales que al ser exhibidas en copia fotostática se consideran privadas con valor de indicio y que no estando corroboradas con ningún otro medio carecen de eficacia probatoria. El denunciado ofrece también en copia fotostática, tres actas administrativas levantadas en el departamento de Cuenta Pública de fechas 22 de mayo, 24 y 31 de octubre de 2002 (fojas de la 83 a la 88, de la 93 a la 98,

de la 103 a la 108, de la 113 a la 118 y de la 123 a la 128), en las que se señala la comparecencia voluntaria del ciudadano Rubén Aranda Álvarez en su calidad de presidente municipal, haciendo entrega de las cuentas públicas mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2001, documentales ofrecidas en copia fotostática que hacen prueba plena en contra de su oferente al comprobarse que efectivamente el denunciado no dio cumplimiento a su obligación de entregar las cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos establecidos por los artículos 102 de la Constitución Política local y 106 fracción, XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, son aplicables a este razonamiento las tesis y jurisprudencia siguientes: COPIAS FOTOSTÁTICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo VIII, Julio de 1991.- Tesis VI. 2o. J/137.- Página 97; DOCUMENTOS PRIVADOS NO OBJETADOS, VALORACION Y EFICACIA DE LOS.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989.- Página 226; y COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988.- Página 214.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Rubén Aranda Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de que manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, manifiesta su voluntad de ponerse al corriente en la

entrega de las cuentas públicas, sin embargo como se señaló al principio del presente dictamen, no es competencia de esta Comisión recibir o vigilar que se reciban las cuentas públicas, sino valorar si se establece la conducta por omisión del cumplimiento de la obligación de entregar en tiempo y forma las cuentas públicas, ante el órgano competente para ello, es decir, a la Contaduría Mayor de Hacienda, siguiendo la normatividad y los lineamientos que para el efecto desde el principio del periodo constitucional se establecieron para la rendición. No es posible que a menos de un mes de terminar dicho periodo constitucional, se diga que existe voluntad de cumplir con la obligación, cuando no se ha hecho en casi tres años, una obligación sobre todo cuando se marcan tiempos, es de acatarse y no está sujeta a compromisos, ni excusas, corresponde a la Contaduría Mayor coordinarse con el servidor público denunciado a fin de establecer o no, la forma de que se ponga al corriente en la rendición, mientras tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestras leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Rubén Aranda Álvarez incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Rubén Aranda Álvarez, por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo, de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente Dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política Estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V,

de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
 Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
 Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
 Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
 ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
 Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, le solicito a usted ciudadana diputada secretaria, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo del estado, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto en desahogo.

#### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2002.

“Mi Patria es Primero”

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/017/2002, instruido en contra del ciudadano Rubén Aranda Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro

Ascencio Alquisiras, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadana secretaria.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca Guerrero, Guerrero, solicito al diputado secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva dar lectura al mismo.

#### **El secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo:**

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/023/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

## RESULTANDO

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/252/2002 por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Alcozauca ciudadano Javier Manzano Salazar, por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la hacienda pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la Legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el

cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Alcozauca omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal de los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la Hacienda pública municipal de los meses de noviembre y diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$13'569,606.00 (trece millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – junio de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniere, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que presentada la solicitud de nulidad de notificación de emplazamiento por el ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, la Comisión Instructora con base en las documentales que obran en el expediente, determinó desechar la petición y tener al ciudadanos

Javier Manzano Salazar, por contestando en sentido negativo la denuncia presentada en su contra, dejando sus derechos a salvo de presentar defensas, ofrecer pruebas y formular alegatos.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 6 de noviembre de 2002, dejando constancia de las asistencias de la parte denunciada y su abogado patrono, así como de la parte denunciante.

Que en la sesión privada de la audiencia de pruebas y alegatos la parte denunciada, no obstante habersele tenido por contestando la denuncia en sentido negativo, solicitó que se le pusiera a la vista el escrito de denuncia y con base en su garantía de audiencia, se le concediera el derecho en ese acto de contestar la denuncia, oponer excepciones, ofrecer pruebas y expresar alegatos, derecho que por acuerdo de la Comisión Instructora le fue concedido, haciéndolo en el mismo acto, aduciendo entre otras cosas: que niega que su conducta se adecue a la hipótesis prevista por la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; que niega terminantemente que el municipio que representa tenga una falta de comprobación de fondos públicos por la cantidad \$13'569,606.00 (trece millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.); que si bien es cierto el suscrito tiene la obligación de presentar la cuenta pública de manera mensual dentro de los primeros quince días seguidos al mes de vencido, también es cierto que de manera desafortunada, todas las cuentas públicas antes de ser presentadas ante la Contaduría Mayor de Hacienda por lo que respecta a los recursos federales, debe ser presentada primeramente ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, organismo que las revisa y autoriza mediante un sello con la leyenda de "operado", siendo entonces que están listas para ser presentadas ante la Contaduría; asimismo, que este órgano niega sellarlas de recibido bajo el argumento de que primeramente deben ser evaluadas, pasando varios meses para que se les reconozca la entrega y por tanto, esta circunstancia provoca que su obligación de entregar sea de manera tardía, ya que por los requisitos que la normatividad exige, no es posible que las mismas sean presentadas ante la oficina fiscalizadora por la magnitud de los mismos; que jamás recibió

apercibimiento alguno que lo requiriera a hacer entrega de la cuenta pública, como es su obligación hacerlo; que niega no haber presentado a la fecha la cuenta pública de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2001 y por lo que respecta a las de los meses de enero a mayo de 2002, esta fueron debidamente presentadas, pero le fueron devueltas por distintas observaciones, motivo por el cual no ha estado en posibilidad de hacer entrega de las de junio a septiembre de 2002; y solicitó se le concediera la oportunidad de consignar las cuentas públicas de los meses de enero a septiembre ante la Comisión en el plazo que ésta le fijara; que otra causa que genera el retraso de la cuenta pública es el hecho de la exigencia de dádivas del personal de la Contraloría General del Estado a cambio de obtener la solventación de las obras; por otra forma, opuso como excepción la falta de legitimidad procesal del denunciante para promover el presente juicio, aduciendo que el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez carece de personalidad ya que es sabido que la Contaduría Mayor de Hacienda no tiene en la actualidad una ley que la norme y que regule de manera expresa las atribuciones y facultades con las que debe contar el Contador mayor de Hacienda y en tal virtud, al no estar debidamente especificada su facultad para que a nombre y representación de la Contaduría presente denuncias y/o la represente en cualquier tipo de procedimiento de carácter jurisdiccional, legal, en tales circunstancias el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez carece de personalidad para denunciarlo a nombre y representación de la Contaduría.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un

procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del Edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Javier Manzano Salazar es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 197 a la 199), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Asimismo y ante la excepción de legitimidad procesal hecha valer por el denunciado en la sesión privada de audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2002, es necesario resolverla a fin de continuar con el análisis posterior de las constancias procesales. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, establece en su artículo segundo transitorio que “se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 181, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, con excepción de lo que establece el título XXI “De la Contaduría Mayor de Glosa”, hasta en tanto no se expida la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.”, entonces el título antes referido compuesto de los artículos 169 al 177, se encuentra vigente y de aplicación en todas y cada una de sus partes, en él se establece la organización, funciones, atribuciones y

ámbito de la Contaduría Mayor, destacando en particular el artículo 176, fracción I, en relación con el 170, fracción I y 171, fracción XII, que determinan que la Contaduría Mayor tiene la facultad de promover el fincamiento de responsabilidades, cuando las observaciones no hayan sido solventadas satisfactoriamente, correspondiendo al Contador mayor como autoridad ejecutiva del órgano, representar a la Contaduría ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales, aunado a ello el artículo 197, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones el Congreso del Estado, dispondrá de órganos administrativos y técnicos, entre ellos la Contaduría Mayor de Hacienda, cuyo titular de conformidad al artículo 198 de la ley en cita, es nombrado y removido por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno. En el expediente obra el nombramiento que el Pleno del Congreso del Estado concedió al ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, como contador mayor de Hacienda, nombramiento dado el ocho de febrero del año dos mil, por la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado (fojas de la 6 a la 9); de lo que se infiere que el antes referido representa legalmente a la Contaduría Mayor de Hacienda y sus facultades se encuentran dispuestas y establecidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 181 y por lo tanto se encuentra legalmente facultado el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, para representar a la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo improcedente la excepción intentada por la parte denunciada. Aunado a lo anterior, cabe precisar que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, cualquier ciudadano puede interponer la denuncia de suspensión o revocación de mandato en contra de un edil, disposición contenida en el artículo 95 bis.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.-

Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6°.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que el ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, como jefe responsable de la administración municipal, ha omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal; asimismo, de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, hizo del conocimiento al servidor público, la anomalía requiriéndole la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de noviembre a diciembre de 2001, la anual de 2001 y de enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001, anual de 2001 y enero – junio de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Javier Manzano Salazar, Ricardo Pineda Flores y Elías Ortiz Ayala, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero (foja 10); original

del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 11 a la 16); Original de la Certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 17 y 19); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 20 a la 23); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 24); y original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 25).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que niega que su conducta se adecue a la hipótesis prevista por la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; que niega terminantemente que el Municipio que representa tenga una falta de comprobación de fondos públicos por la cantidad \$13'569,606.00 (trece millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.); que si bien es cierto el suscrito tiene la obligación de presentar la cuenta pública de manera mensual dentro de los primeros quince días seguidos al mes de vencido, también es cierto que de manera desafortunada, todas las cuentas públicas antes de ser presentadas ante la

Contaduría Mayor de Hacienda por lo que respecta a los recursos federales, debe ser presentada primeramente ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, organismo que las revisa y autoriza mediante un sello con la leyenda de "operado", siendo entonces que están listas para ser presentadas ante la Contaduría; asimismo que este órgano niega sellarlas de recibido bajo el argumento de que primeramente deben ser evaluadas, pasando varios meses para que se les reconozca la entrega y por tanto, esta circunstancia provoca que su obligación de entregar sea de manera tardía, ya que por los requisitos que la normatividad exige, no es posible que las mismas sean presentadas ante la oficina fiscalizadora por la magnitud de los mismos; que jamás recibió apercibimiento alguno que lo requiriera a hacer entrega de la cuenta pública, como es su obligación hacerlo; que niega no haber presentado a la fecha la cuenta pública de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2001 y por lo que respecta a las de los meses de enero a mayo de 2002, estas fueron debidamente presentadas, pero le fueron devueltas por distintas observaciones, motivo por el cual no ha estado en posibilidad de hacer entrega de las de junio a septiembre de 2002; y solicitó se le concediera la oportunidad de consignar las cuentas públicas de los meses de enero a septiembre ante la Comisión en el plazo que ésta le fija; que otra causa que genera el retraso de la cuenta pública es el hecho de la exigencia de dádivas del personal de la Contraloría General del Estado a cambio de obtener la solventación de las obras; por otra forma opuso como excepción la falta de legitimidad procesal del denunciante para promover el presente juicio, aduciendo que el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, carece de personalidad ya que es sabido que la Contaduría Mayor de Hacienda, no tiene en la actualidad una ley que la norme y que regule de manera expresa las atribuciones y facultades con las que debe contar el contador mayor de Hacienda y en tal virtud, al no estar debidamente especificada su facultad para que a nombre y representación de la Contaduría presente denuncias y/o la represente en cualquier tipo de procedimiento de carácter jurisdiccional, legal, en tales circunstancias el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, carece de personalidad para denunciarlo a nombre y representación de la Contaduría y no obstante haber ofrecido como excepción la consignación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero – septiembre sin precisar el año, en el término que la Comisión le señalara para presentarlas, la misma le fue desechada en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, no faculta a la Comisión Instructora para requerir, recibir y analizar las cuentas públicas que están obligados a presentar los ayuntamientos a través

de sus titulares.

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *junguere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s), procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus

representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber: a) Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder; b) La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado, en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo, que “Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que

constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101, señala que: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la Administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de obras y servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior, se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa:

comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal; asimismo, de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de noviembre y diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – junio de 2002 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal, pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001

(fojas de la 11 a la 16); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 17 y 19); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Javier Manzano Salazar, Ricardo Pineda Flores y Elías Ortiz Ayala, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, (foja 10); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde de acuerdo al contenido del acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001, en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de Alcozauca; no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de mayo a diciembre de 2001, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero de 2002, como se demuestra con la siguiente documental: Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 20 a la 23); documental pública que aún cuando exhibida en copia fotostática contiene el original del acuse de recibo del oficio enviado al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquiere valor y eficacia probatoria en términos del artículo 350, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: Original de la certificación de cuentas mensuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 24);

Original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 25);

Original de la certificación de cuentas mensuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 28);

Original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Alcozauca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 29); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Alcozauca (foja 27); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso la cuenta correspondiente al mes de enero a octubre de 2001 y no ha entregado hasta la fecha las correspondientes a noviembre y diciembre de 2001 y enero – septiembre de 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recepcionó con un mes y veintiún días de retraso y la segunda no ha sido entregada, contándose hasta esa fecha seis meses,

diecisiete días de atraso; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde con los meses de diciembre de 1999, los correspondientes de 2000 y enero – octubre de 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: Copia fotostática del oficio número CMH/372/00 de fecha junio 9 de 2000, con acuse recibo, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca (foja 30); y Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/2002 de fecha agosto 28 de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido a Javier Manzano Salazar, Ricardo Pineda Flores y Elías Ortíz Ayala, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca (foja 77); documentales públicas con valor y eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que confirman el incumplimiento de la obligación de entregar las cuentas públicas en los términos establecidos por las leyes normativas. Adquiere relevancia la aceptación del ciudadano Javier Manzano Salazar, quién al intentar consignar las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero – septiembre de 2002, pidiendo se le señalara un lapso para que a la mayor brevedad posible y dentro del término que de manera prudente fijara la Comisión Instructora las presentaría, tácitamente reconoció su conducta por omisión consistente en el incumplimiento reiterado de la obligación de presentar las cuentas públicas mensuales y anuales en los términos de tiempo y forma establecidos por las leyes de la materia.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la

obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Alcozauca, acepta tácitamente su omisión reiterada en la entrega oportuna y acorde a la ley de las cuentas públicas mensuales y anuales y aduce en su defensa que el incumplimiento de su obligación es por culpa de la normatividad existente para la rendición de cuentas y la corrupción que impera en la Contraloría General del Estado, sin ofrecer pruebas que sustenten su dicho, lo referido no es justificación del incumplimiento de una norma, buscar a quién atribuirle la culpabilidad, no exime de responsabilidad al servidor público denunciado, máxime cuando no aportó probanzas que sustentarán su dicho y si en cambio, confirmó el incumplimiento reiterado de su obligación de entregar en tiempo y forma las cuentas públicas mensuales y anuales al pretender liberarse de la obligación de entregar conforme a la normatividad las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2002, consignándolas ante la misma Comisión Instructora, recuérdese la presente denuncia se inició por el incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada del presidente municipal y el hecho de que hasta después de iniciado el presente procedimiento, haga entrega de las cuentas faltantes pero con días hábiles de atraso, no lo exime de haber transgredido los plazos y términos establecidos por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos Administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestra leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Javier Manzano Salazar, incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Javier Manzano Salazar, por las

consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política Estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso De La Rosa Peláez, Vocal.-  
Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, le solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

#### El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de noviembre de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del

Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/023/2002, instruido en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadano secretario.

En desahogo del inciso "g" del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Abdías Acevedo rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, solicito a la diputada secretaria Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local;

46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/019/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez en contra del ciudadano Abdías Acevedo Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### **RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Abdías Acevedo Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/248/2002 por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de San Luis Acatlán, ciudadano Abdías Acevedo Rojas, por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por la falta de

integración y entrega oportuna de las cuentas de la hacienda pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la Legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de San Luis Acatlán, omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal de los ejercicios fiscales 2001 y 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la Hacienda pública municipal de los meses de enero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y la de enero a septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$84'841,346.41 (ochenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 41/100 m.n.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas del mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo mayo – septiembre de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis

Acatlán, para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniere, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que en tiempo el servidor público denunciado Abdías Acevedo Rojas, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando: que rechaza tajante y categóricamente las acusaciones vertidas en su contra, sin dejar de reconocer las fallas administrativas en que el personal subordinado a él, en este caso el tesorero municipal y el director de Obras Públicas y demás personal administrativo han venido incurriendo reiteradamente, añadiendo que de conformidad a los artículos 62, 46, 29, 77 y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la atribución y obligación de preparar, examinar y presentar la cuenta pública anual dentro de los primeros noventa días del año es del Ayuntamiento, al síndico procurador le corresponde verificar que ésta se remita oportunamente, al tesorero municipal remitirlas, sin que en el artículo 73, de la Ley en cita se establezca expresamente la facultad u obligación del presidente de integrar y presentar las cuentas públicas al Congreso del Estado, de ahí que no se adecue el supuesto que el denunciante establece en su contra y solicita se aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por así establecerse en el numeral 242 de la ley en cita, porque esto le daría oportunidad de presentar en su defensa las cuentas públicas requeridas por la Contaduría Mayor de Hacienda en un término no mayor de quince días hábiles, es decir, antes de que concluya su periodo constitucional, termina señalando que reconoce los errores y omisiones administrativas en que han incurrido tanto el síndico procurador, el tesorero municipal y el director de Obras Públicas, por lo que tomará las acciones que sean necesarias para regularizar la rendición de las cuentas públicas mensual, anual y demás informes financieros.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 1 de noviembre del año en curso, dejando constancia de la inasistencia de la parte denunciada y de la asistencia de la parte denunciante ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, quién ratificó los alegatos formulados en su escrito de fecha 29 de octubre de 2002.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora, es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado, sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Abdías Acevedo Rojas, es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de

fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 91 a la 92), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello, el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y en el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que los ciudadanos Abdías Acevedo Rojas y Joaquín Rodríguez Polanco, presidente y tesorero del Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán; respectivamente, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar

cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses enero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y de enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo mayo – septiembre de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Abdías Acevedo Rojas, José A. López Lezama y Joaquín Rodríguez Polanco, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero (foja 11); original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Abdías Acevedo Rojas, José A. López Lezama y Joaquín Rodríguez Polanco, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 12 a la 16); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el contador Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 17 a la 19); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 20 a la 23); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0123/02 de fecha

3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 24 a la 27); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 28 a la 31); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 32 a la 34); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 35 a la 38); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 39); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 40); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 41); Original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de San Luis Acatlán

(foja 42); Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 121/2000 de fecha 1 de abril de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (foja 43); copia fotostática sin acuse de recibo del oficio número 318/2000 de fecha 31 de mayo de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (fojas 44 y 45); copia fotostática sin acuse de recibo del oficio número CMH/422/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (fojas 46 y 47); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1310/2000 de fecha agosto 29 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (foja 48); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 49); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del Director de Auditoría del mismo Órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 50); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-DN/373/02 de fecha 28 de agosto de 2002, signado por el contador mayor de hacienda, dirigido al presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (foja 83).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que rechaza tajante y categóricamente las acusaciones vertidas en su contra, sin dejar de reconocer las fallas administrativas en que el personal subordinado a él, en este caso el tesorero municipal y el director de Obras Públicas y demás personal administrativo han venido incurriendo reiteradamente, añadiendo que de conformidad a los artículos 62, 46, 29, 77 y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la atribución y obligación de preparar, examinar y presentar la cuenta pública anual dentro de los primeros noventa días del año es del Ayuntamiento, al síndico procurador le corresponde verificar que ésta se remita

oportunamente, al tesorero municipal remitirlas, sin que en el artículo 73 de la ley en cita se establezca expresamente la facultad u obligación del presidente de integrar y presentar las cuentas públicas al Congreso del Estado, de ahí que no se adecue el supuesto que el denunciante establece en su contra y solicita se aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por así establecerse en el numeral 242 de la ley en cita, porque esto le daría oportunidad de presentar en su defensa las cuentas públicas requeridas por la Contaduría Mayor de Hacienda en un término no mayor de quince días hábiles, es decir, antes de que concluya su periodo constitucional, termina señalando que reconoce los errores y omisiones administrativas en que han incurrido tanto el síndico procurador, el tesorero municipal y el director de Obras Públicas, por lo que tomará las acciones que sean necesarias para regularizar la rendición de las cuentas públicas mensual, anual y demás informes financieros, no haciéndolo en este instante porque se encuentra en proceso de solventación de observaciones ante la Contraloría General del Estado y acompañó a su escrito las siguientes pruebas: Copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2002, signado por Joaquín Rodríguez Polanco, tesorero municipal, dirigido a Enrique Alarcón Vélez, contralor General del Gobierno del Estado, mediante el cual presenta aclaraciones y solventación a las observaciones financieras derivadas de la auditoría físico – financiera correspondiente al ejercicio 2001 (fojas de la 67 a la 72); copia fotostática del oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2002, signado por Joaquín Rodríguez Polanco, tesorero municipal, dirigido a Enrique Alarcón Vélez, contralor General del Gobierno del Estado, mediante el cual presenta aclaraciones y solventación a las observaciones financieras derivadas de la auditoría físico – financiera correspondiente al ejercicio 2001 (fojas de la 73 a la 76).

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra

ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s), procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del Jefe de la Administración Pública es decir del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber:

a) Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de Gobierno Municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder; b) La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo que "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.", de igual forma en su artículo 101, señala que: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.". Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender

éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del Municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del Secretario, Oficial Mayor, tesorero, director de obras y servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local, señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de Jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a

salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la Administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses enero a diciembre de 2001, la anual de 2001 y la de enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo mayo – septiembre de 2002 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Abdías Acevedo Rojas, José A. López Lezama y Joaquín Rodríguez Polanco, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero (foja 11); original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Abdías Acevedo Rojas, José A. López Lezama y Joaquín Rodríguez Polanco, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 12 a la 16); Original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 17 a la 19); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CMH-

DN/373/02 de fecha 28 de agosto de 2002, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (foja 83) documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001, en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de abril a diciembre, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales Constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 20 a la 23); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 24 a la 27); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 28 a la 31); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 32 a la 34); Copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de San Luis Acatlán, de la circular número CMH/0305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías

Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 35 a la 38); documentales que al ser ofrecidas en Copia fotostática simple sin que exista acuse de recibo por parte del Ayuntamiento, crean indicio pero que concatenadas con las documentales públicas antes descritas y con las que a continuación se señalan, adquieren valor y eficacia probatoria para el hecho que se pretende demostrar. De igual forma, el denunciante demuestra con: Original de la Certificación de Cuentas mensuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 39); original de la certificación de las Cuentas Anuales de la Hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 40); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 41); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de San Luis Acatlán (foja 42); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, no había entregado ninguna de 2001 y de enero a agosto del año 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recibió con diez meses y veintiséis días de atraso y la 2001 aún no ha sido entregada, quedando entonces un monto pendiente por comprobar de acuerdo a las ministraciones recibidas de \$84'841,346.41 (ochenta y cuatro millones, ochocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 41/100 m.n.); de igual forma que

su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde el mes de diciembre de 1999, continuando con los meses correspondientes al 2000, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 121/2000 de fecha 1 de abril de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (foja 43); Copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1310/2000 de fecha agosto 29 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (foja 48); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 49); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de San Luis Acatlán de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 50); documentales públicas la tercera y cuarta que tienen valor y eficacia probatoria en términos de los dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre y la primera y segunda que aún cuando fueron exhibidas en Copia fotostática, contienen el original del acuse de recibo, adquiriendo valor y eficacia probatoria y con la: Copia fotostática sin acuse de recibo del oficio número 318/2000 de fecha 31 de mayo de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (fojas 44 y 45); y copia fotostática sin acuse de recibo del oficio número CMH/422/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán (fojas 46 y 47); documentales que al ser exhibidas en copia fotostática crean presunción y concatenadas con las anteriores adquieren valor y eficacia probatoria para demostrar el hecho pretendido.

En su descargo el denunciado ofrece para constatar su defensa: copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2002, signado por Joaquín

Rodríguez Polanco, tesorero municipal, dirigido a Enrique Alarcón Vélez, contralor General del Gobierno del Estado, mediante el cual presenta aclaraciones y solventación a las observaciones financieras derivadas de la auditoría físico – financiera correspondiente al ejercicio 2001 (fojas de la 67 a la 72); Copia fotostática del oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2002, signado por Joaquín Rodríguez Polanco, tesorero municipal, dirigido a Enrique Alarcón Vélez, contralor General del Gobierno del Estado, mediante el cual presenta aclaraciones y solventación a las observaciones financieras derivadas de la auditoría físico – financiera correspondiente al ejercicio 2001 (fojas de la 73 a la 76), documentales que al ser ofrecidas en Copia fotostática, adquieren valor indiciario pero no eficacia probatoria por no estar relacionado con los hechos materia del presente asunto.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Abdías Acevedo Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sobre todo cuando en su contestación acepta el incumplimiento no obstante manifestar que no es su responsabilidad directa sino la de otros servidores públicos municipales a los que reconoce como sus subordinados; ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente de San Luis Acatlán, manifiesta su voluntad de ponerse al corriente en la entrega de las cuentas públicas en un término de quince días, sin embargo como se señaló al principio del presente dictamen, no es competencia de esta comisión recibir o vigilar que se reciban las cuentas públicas, sino valorar si se establece la conducta por omisión del cumplimiento de la obligación de entregar en tiempo y forma las cuentas públicas, ante el órgano competente para ello, es decir, a la Contaduría Mayor de Hacienda,

siguiendo la normatividad y los lineamientos que para el efecto desde el principio del periodo constitucional se establecieron para la rendición. No es posible que a menos de un mes de terminar dicho periodo constitucional, se diga que existe voluntad de cumplir con la obligación, cuando no se ha hecho en casi tres años, una obligación sobre todo cuando se marcan tiempos, es de acatarse y no está sujeta a compromisos, ni excusas, corresponde a la Contaduría Mayor coordinarse con el servidor público denunciado a fin de establecer o no, la forma de que se ponga al corriente en la rendición, mientras tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestras leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora:

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Abdías Acevedo Rojas, incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Abdías Acevedo Rojas por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política Estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadano Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Muchas gracias.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, le solicito a usted ciudadana diputada secretaria, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto en desahogo.

#### La secretaria Benigna Esteban Neri:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de noviembre de año 2002.

“Mi Patria es Primero”

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXVI y 74, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/019/2002, instruido en contra del ciudadano Abdías Acevedo Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
El Secretario General de Gobierno  
Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Le agradezco, ciudadana diputada.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, solicito al diputado secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva dar lectura al mismo.

#### **El secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/021/2002, promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, en contra del ciudadano Francisco Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### **RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del

ciudadano Francisco Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/250/2002, por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Tlacoachistlahuaca, ciudadano Francisco Javier Carmona Dimas, por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la Hacienda Pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Tlacoachistlahuaca, omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal de 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no

obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de enero – septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$20'105,242.00 (veinte millones ciento cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – septiembre de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002 la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniere, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que en tiempo el servidor público denunciado Francisco Javier Carmona Dimas, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando: que durante los ejercicios fiscales de los años 2000 y 2001, su omisión no fue de manera dolosa e intencional, ya que en dichos periodos carecía de personal profesional capacitado para atender en tiempo y forma su obligación fiscal pero que como se demuestra con las documentales que ofrece el denunciante, rindió las cuentas aún cuando las hizo con días de atraso, faltándole por comprobar solamente lo correspondiente al ejercicio fiscal hasta el mes de septiembre de 2002, agrega que no es cierto que los recursos económicos correspondientes a las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2002 correspondan a la cantidad de \$20'105,242.00 (veinte millones ciento cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) que lo cierto es que la cantidad real

es de \$15'597,206.64 (quince millones quinientos noventa y siete mil doscientos seis pesos 64/100 m.n.) que corresponde a los meses de enero – agosto de 2002, agrega que su único error fue hasta hace poco, el no presentar la comprobación de acuerdo a lo establecido en la normatividad y que con fecha 28 de octubre de 2002, el tesorero municipal presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el estado financiero de las cuentas correspondientes a los meses de enero –septiembre de 2002.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 1 de noviembre del año en curso, dejando constancia de la inasistencia de la parte denunciada y de la asistencia de la parte denunciante ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, quién ratificó los alegatos formulados en su escrito de fecha 29 de octubre de 2002.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora, es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato

otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre, para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Francisco Javier Carmona Dimas es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 105 a la 107); a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6°.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes

municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y en el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que los ciudadanos Francisco Javier Carmona Dimas y Bernardo de la Cruz Laredo, presidente y tesorero del Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca respectivamente, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público; han omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de enero a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – septiembre de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, Contador

mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Tlacoachistlahuaca, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (foja 31); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 32); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de

Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 432/2000 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca (foja 36); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1323/2000 de fecha agosto 29 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca (foja 37); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 266/2001 de fecha julio 3 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca (foja 38); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Francisco Javier Carmona Dimas, Silvano López Gonzaga y Bernardo de la Cruz Laredo, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero (foja 39); original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Francisco Javier Carmona Dimas, Silvano López Gonzaga y Bernardo de la Cruz Laredo, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 40 a la 44); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las Cuentas Públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 45 a la 47); y original del Primer Testimonio de la Fe de Hechos número 3928, Volumen XXVIII, Año 2002, de fecha 28 de

octubre del presente año (fojas de la 84 a la 97).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que durante los ejercicios fiscales de los años 2000 y 2001, su omisión no fue de manera dolosa e intencional, ya que en dichos periodos carecía de personal profesional capacitado para atender en tiempo y forma su obligación fiscal pero que como se demuestra con las documentales que ofrece el denunciante, rindió las cuentas aún cuando las hizo con días de atraso, faltándole por comprobar solamente lo correspondiente al ejercicio fiscal hasta el mes de septiembre de 2002, agrega que no es cierto que los recursos económicos correspondientes a las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2002 correspondan a la cantidad de \$20'105,242.00 (veinte millones ciento cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) que lo cierto es que la cantidad real es de \$15'597,206.64 (quince millones quinientos noventa y siete mil doscientos seis pesos 64/100 m.n.) que corresponde a los meses de enero – agosto de 2002, agrega que su único error fue hasta hace poco, el no presentar la comprobación de acuerdo a lo establecido en la normatividad y que con fecha 28 de octubre de 2002, el tesorero municipal presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el estado financiero de las cuentas correspondientes a los meses de enero – septiembre de 2002 y acompañó a su escrito las siguientes pruebas: copias fotostáticas de las certificaciones de fecha 17 de octubre de 2002, levantadas en la Contaduría Mayor de Hacienda, constatando la entrega de las cuentas públicas mensuales y anuales de los ejercicios fiscales de 2000 y 2001 (fojas de la 63 a la 65); copia fotostática del reporte de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (foja 68); original del cuadro comparativo de egresos reales de enero – agosto de 2002 (foja 67); original del informe mensual de ingresos presupuestales ejercidos en el 2002 del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (fojas de la 68 a la 72); original del cuadro comparativo de egresos reales de enero – septiembre de 2002 (foja 73); original del informe mensual de ingresos presupuestales ejercidos en el 2002 del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (fojas de la 74 a la 78); y copia fotostática del acta administrativa de fecha 28 de octubre de 2002, levantada en la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda (fojas de la 109 a la 114).

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con

patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *junguere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s) procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede

establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber:

- Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder;
- La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad;
- Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo, que “Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101 señala que “Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la Administración de los fondos municipales estando

obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de obras y servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto; el artículo 106, fracción XVI de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros

meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y la segunda, como encargada de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal; asimismo, de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de mayo a diciembre de 2001; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – septiembre de 2002 y para comprobar su dicho ofrecen como probanzas: original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Francisco Javier Carmona Dimas, Silvano López Gonzaga y Bernardo de la Cruz Laredo, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 40 a la 44); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 45 a la 47); y

copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Francisco Javier Carmona Dimas, Silvano López Gonzaga y Bernardo de la Cruz Laredo, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero (foja 39); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001 en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de mayo a diciembre, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, sin que conste la del municipio de Tlacoachistlahuaca, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador

público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); documentales públicas que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350, del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 32); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Tlacoachistlahuaca de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (foja 35); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo

a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (foja 31); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso las cuentas correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2001 sin entregar las correspondientes de enero – agosto de 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recibió con un seis meses y veinticinco días de atraso y la segunda con cuatro meses veintidós días; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde con los meses correspondientes de 2000 y 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 432/2000 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca (foja 36); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1323/2000 de fecha agosto 29 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca (foja 37); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 266/2001 de fecha julio 3 de 2001, signado por el Contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca (foja 38); documentales públicas que no obstante haber sido ofrecidas en copia fotostática contienen el acuse de recibo correspondiente, adquiriendo por ello valor y eficacia probatoria y original del Primer Testimonio de la Fe de Hechos número 3928, Volumen XXVIII, Año 2002, de fecha 28 de octubre del presente año (fojas de la 84 a la 97), documental pública con valor y eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado.

En su descargo el denunciado ofrece para constatar su defensa: copias fotostáticas de las certificaciones de fecha 17 de octubre de 2002, levantadas en la Contaduría Mayor de Hacienda, constatando la entrega de las cuentas públicas mensuales y anuales de los ejercicios fiscales de 2000 y 2001 (fojas de la 63 a la 65); copia fotostática del reporte de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (foja 68); original del cuadro comparativo de egresos reales de

enero – agosto de 2002 (foja 67); y copia fotostática del acta administrativa de fecha 28 de octubre de 2002, levantada en la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda (fojas de la 109 a la 114), documentales que al ser ofrecidas en copias fotostáticas adquieren naturaleza de indicio pero que hace prueba plena en contra de su oferente y que demuestran que el presidente municipal tenía conocimiento del retraso de la remisión y entrega de la cuenta pública sin que sea excusa el señalar que carecía de personal capacitado que pudiera desarrollar el trabajo; original del informe mensual de ingresos presupuestales ejercidos en el 2002 del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (fojas de la 68 a la 72); original del cuadro comparativo de egresos reales de enero – septiembre de 2002 (foja 73); y original del informe mensual de ingresos presupuestales ejercidos en el 2002 del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca (fojas de la 74 a la 78); documentales que carecen de eficacia probatoria ya que aún cuando el denunciado manifiesta que el saldo pendiente por comprobar varía de acuerdo a lo argumentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, no es materia del presente procedimiento analizar el uso y comprobación de las cuentas públicas.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Francisco Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Tlacoachistlahuaca acepta en su contestación de la denuncia, su omisión reiterada en la entrega oportuna y acorde a la ley de las cuentas públicas mensuales y anuales y aduce la carencia de personal capacitado, sin que sea esto motivo que justifique el incumplimiento de una norma,

confirmando con la entrega el 31 de octubre de 2002, de la cuenta pública de los meses de enero – agosto de 2002, su actitud reiterativa, recuérdese la presente denuncia se inició por el incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada del presidente municipal y el hecho de que hasta esta fecha haga entrega de las cuentas faltantes con días de atraso (enero 171, febrero 152, marzo 134, abril 112, mayo 90, junio 70, julio 47, agosto 25, septiembre 5) no lo exime de haber transgredido los plazos y términos establecidos por la Constitución local y por la Ley Orgánica del municipio Libre, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestras leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Francisco Javier Carmona Dimas, incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca Francisco Javier Carmona Dimas, por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadano Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez,  
Vocal.- Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.-

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, le solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

#### **El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 9 de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/021/2002, instruido en contra del ciudadano Javier Carmona Dimas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos

legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadano secretario.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Juan Martínez Félix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de general Canuto A. Neri, Guerrero, solicito a la diputada secretaria Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/022/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, en contra del ciudadano Juan Martínez Félix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### **RESULTANDO**

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de juicio de

suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Juan Martínez Félix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/251/2002 por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de General Canuto A. Neri, ciudadano Juan Martínez Félix por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, por la falta de integración y entrega oportuna de las cuentas de la hacienda pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de General Canuto A. Neri, omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal de 2002, solicitándoles las

presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de abril – septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$3'638,945.61 (tres millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 61/100 m.n.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – septiembre de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri; para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniera, feneciendo el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que en tiempo el servidor público denunciado Juan Martínez Félix, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando: que es cierto la obligación de las administraciones municipales de presentar las cuentas públicas mensuales y anuales y que corresponde a los presidentes y tesoreros municipales el integrar y presentar las cuentas de la hacienda pública municipal; que efectivamente, es cierto que la Contaduría Mayor de Hacienda le ha realizado requerimientos por el atraso en la entrega de cuentas públicas pero que es incorrecto la mención de las cuentas públicas mensuales entregadas y en el monto pendiente a comprobar, toda vez que a la fecha que presenta esta contestación, han entregado hasta la cuenta pública mensual del mes de junio de 2002 y que en este día (sic), presentaron las

cuentas públicas de los meses de agosto y septiembre de 2002 y solo falta la firma del síndico, quién por razones al parecer de índole política se ha negado a firmar; agrega que es cierto que él y el tesorero han incurrido en las omisiones a que hace referencia la Contaduría Mayor de Hacienda en cuanto a la entrega extemporánea del mes de diciembre de 1999, de los ejercicios fiscales 2000 y 2001 y de la situación del presente ejercicio fiscal, pero que no obstante el atraso, no existe malversación o desvío de recursos.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 1 de noviembre del año en curso, dejando constancia de las inasistencias de ambas partes, así como de persona alguna que los representara.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XXVI de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la

denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del municipio Libre, para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Juan Martínez Félix, es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero; como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 86 a la 88), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los

recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y en el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que los ciudadanos Juan Martínez Félix y Vicente Román Marquina, presidente y tesorero del Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri; respectivamente, el primero como Jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de abril a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses diciembre de 1999, de enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – septiembre de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con

original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de General Canuto A. Neri (foja 31); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 32); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría

del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (fojas de la 35 a la 38); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 113/2000 de fecha 10 de abril de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 39); copia fotostática del oficio número CNH/400/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 40); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1284/2000 de fecha agosto 28 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 41); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CNH/0266/2001 de fecha julio 3 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 42); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 43); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Juan Martínez Félix, Ageo Arellano Arroyo, Vicente Román Marquina, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero (foja 44); original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Juan Martínez Félix, Vicente Roman Marquina, presidente y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 45 a la 50); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la

asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 51 a la 54).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que es cierto la obligación de las administraciones municipales de presentar las cuentas públicas mensuales y anuales y que corresponde a los presidentes y tesoreros municipales el integrar y presentar las cuentas de la hacienda pública municipal; que efectivamente es cierto que la Contaduría Mayor de Hacienda le ha realizado requerimientos por el atraso en la entrega de cuentas públicas pero que es incorrecto la mención de las cuentas públicas mensuales entregadas y en el monto pendiente a comprobar, toda vez que a la fecha que presenta esta contestación, han entregado hasta la cuenta pública mensual del mes de junio de 2002 y que en este día (sic), presentaron las cuentas públicas de los meses de agosto y septiembre de 2002 y solo falta la firma del Síndico, quién por razones al parecer de índole política se ha negado a firmar; agrega que es cierto que él y el tesorero han incurrido en las omisiones a que hace referencia la Contaduría Mayor de Hacienda en cuanto a la entrega extemporánea del mes de diciembre de 1999, de los ejercicios fiscales 2000 y 2001 y de la situación del presente ejercicio fiscal, pero que no obstante el atraso, no existe malversación o desvío de recursos y ofreció como probanzas: copia fotostática del oficio número 0792/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de abril de 2002; copia fotostática del oficio número 0793/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de mayo de 2002; copia fotostática del oficio número 0794/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de junio de 2002; copia fotostática del oficio número 0795/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de julio de 2002; y copia fotostática del acta administrativa de fecha 28 de octubre de 2002, levantada en la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda, en la que se consigna la entrega en esa fecha de las cuentas públicas mensuales correspondientes a los meses de agosto y

septiembre de 2002.

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s), procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su Superior Jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus

representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber: a) Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder; b) La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo, que "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que

constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101 señala que “Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de obras y servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia, de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa:

comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local, señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – septiembre de 2002 y para comprobar su dicho ofrece como probanzas: original del acta administrativa de fecha 8 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Juan Martínez Félix, Vicente Roman Marquina presidente y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 45 a la 50); original de

la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 51 a la 54); y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Juan Martínez Félix, Ageo Arellano Arroyo, Vicente Román Marquina, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero (foja 44); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001 en un término de cinco días hábiles y transcurrido éste, los servidores públicos del Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, no obstante haber firmado de conformidad, incumplieron con la entrega de las cuentas públicas de los meses de julio a diciembre de 2001, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de los dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 11 a la 14); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 15 a la 18); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 19 a la 22); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0191/02 de fecha 3 de junio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc

Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 23 a la 25); y copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/305/02 de fecha 3 de julio de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 26 a la 29); documentales públicas que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 30); original de la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Gral. Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 32); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 33); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 34); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de General

Canuto A. Neri de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (fojas de la 35 a la 38); y original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de General Canuto A. Neri (foja 31); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso las cuentas correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2001 y de enero a marzo de 2002, sin entregar las correspondientes de abril – agosto de 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recepcionó con doce meses y nueve días de atraso y la segunda con cuatro meses veintinueve días; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde los meses correspondientes a diciembre de 1999, de los ejercicios fiscales 2000 y 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 113/2000 de fecha 10 de abril de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 39); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 1284/2000 de fecha agosto 28 de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 41); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CNH/0266/2001 de fecha julio 3 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 42); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 43); y copia fotostática del oficio número CNH/400/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri (foja 40); documentales públicas las primeras cuatro que no obstante haber sido ofrecidas en copia fotostática contienen el acuse de recibo correspondiente, adquiriendo por ello valor y eficacia probatoria y la quinta al haber sido exhibida en

copia fotostática simple crea solo indicio pero relacionada con las cuatro documentales públicas anteriores, adquiere valor y eficacia probatoria y en su conjunto demuestran el incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas públicas en los tiempos y formas marcados por la ley.

En su descargo el denunciado ofrece para constatar su defensa: copia fotostática del oficio número 0792/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de abril de 2002; copia fotostática del oficio número 0793/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de mayo de 2002; copia fotostática del oficio número 0794/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de junio de 2002; copia fotostática del oficio número 0795/2002, de fecha 18 de octubre de 2002, signado por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio General Heliodoro Castillo, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública mensual del mes de julio de 2002; y copia fotostática del acta administrativa de fecha 28 de octubre de 2002, levantada en la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda, en la que se consigna la entrega en esa fecha de las cuentas públicas mensuales correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2002; documentales que ofrecidas en copia fotostática, solo crean indicio pero hacen prueba plena en contra de su oferente y que demuestran que las cuentas públicas correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2002 fueron entregadas en forma extemporánea, a la Contaduría Mayor de Hacienda, comprobándose el incumplimiento reiterado de la obligación del presidente municipal de entregar en tiempo y forma las cuentas de la hacienda pública municipal, sirve de sustento la jurisprudencia: COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988.- Página 214.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Juan Martínez Félix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio

de General Canuto A. Neri, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de General Canuto A. Neri acepta en su contestación de la denuncia (fojas 65, 66 y 67), su omisión reiterada en la entrega oportuna y acorde a la Ley de las cuentas públicas mensuales y anuales, recuérdese la presente denuncia se inició por el incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada del presidente municipal y el hecho de que hasta esta fecha haga entrega de las cuentas faltantes con días de atraso no lo exime de haber transgredido los plazos y términos establecidos por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestra leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora:

#### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Juan Martínez Félix, incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del municipio Libre vigente en el estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri Juan Martínez Félix, por las

consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
Ciudadano Roberto Torres Aguirre, presidente.-  
Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Muchas gracias.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, le solicito nuevamente a la ciudadana diputada secretaria Benigna Esteban Neri, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en relación al presente dictamen y proyecto de decreto en desahogo.

#### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 9 del año 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del

Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/022/2002, instruido en contra del ciudadano Juan Martínez Felix, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

En desahogo del inciso "j" del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del cargo, instruido en contra del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, solicito al diputado secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Ángel Rafael Rodríguez del Olmo:**

Se emite dictamen.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local;

46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/026/2002 promovido por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, en contra del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, bajo los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### RESULTANDO

Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, recibido en esta Soberanía el 21 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero.

Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hace del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

Que mediante oficio número OM/DPL/255/2002, por acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turna la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, recibido en la Comisión Instructora el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ratificó y amplió la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada señala: que interpone la misma en contra del presidente municipal de Iguala, ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, por considerar que su conducta se adecua a lo que establece la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por la falta de

integración y entrega oportuna de las cuentas de la Hacienda Pública del municipio en cita, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001 y 2002; que es obligación de las administraciones municipales presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas públicas mensuales y anual dentro de los términos fijados en la legislación de la materia vigente y que ante la proximidad del cierre del ejercicio constitucional, el órgano técnico que representa realizó un análisis para verificar el cumplimiento de dicha obligación, teniendo que la administración municipal de Iqualapa, omitió dar cumplimiento a dichas obligaciones, ante este hecho la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó diversos requerimientos al presidente y tesorero municipal haciéndoles del conocimiento del atraso en la entrega de las cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal de 2002, solicitándoles las presentaran a la brevedad posible, que sin embargo, no obstante los requerimientos, el presidente y el tesorero han omitido presentar dentro del término establecido por la ley, las cuentas de la hacienda pública municipal de los meses de julio – septiembre de 2002, representando una falta de comprobación de fondos públicos que asciende a la cantidad de \$2'248,032.40 (dos millones doscientos cuarenta y ocho mil treinta y dos pesos 40/100 m.n.); que este incumplimiento ha sido reiterado ya que la entrega siempre se ha realizado de forma atrasada que así fue con las cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1999, del periodo enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – junio de 2002.

Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece la relación con los supuestos que señala la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre: “Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:... V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;...”.

Que con fecha 23 de octubre de 2002, la Comisión Dictaminadora emitió el auto que tuvo por admitiendo la denuncia, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, abrió periodo de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y dispuso respetando la autonomía e independencia del municipio atribuida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, para que dentro de un plazo de cinco días naturales, manifestara lo que ha su derecho conviniere, feneciendo

el término sin haber recibido respuesta de dicho Cabildo.

Que en tiempo el servidor público denunciado Javier Adrián Aparicio Soto, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando: que reconoce que el Ayuntamiento a su cargo incurrió en retardos, no en omisiones en la rendición de las cuentas tanto mensuales como anuales, pero que se debió a que confiaron en un despacho contable especializado en la preparación de cuentas públicas que finalmente lo único que lograron fue que “...retardáramos la rendición de las cuentas de los meses posteriores...”; que en su municipio se carece de casas comerciales que expidan facturas con los requisitos fiscales, aunado a ello, el Ayuntamiento a su cargo enfrentó problemas internos con algunos elementos del gabinete municipal que abandonaron su trabajo sin rendir cuentas, ni reportar la documentación que tenían en su poder; así como también, carecía de personal capacitado en las especialidades que cada área requería; que aclara que la denuncia está dirigida en contra de él y el denunciante pretende involucrar al tesorero municipal, lo que considera incorrecto habida cuenta de que éste servidor público no desempeña ningún cargo de elección popular, por lo que, no tiene porqué involucrarlo en un juicio de suspensión o revocación de cargo; que reconoce el retardo en la rendición de las cuentas públicas del municipio a su cargo, pero que éste se debió a múltiples problemas en los que se agrega la auditoría practicada por la Federación al ejercicio fiscal de 2000, que motivó inversión de tiempo, distrayéndolos del cumplimiento de sus deberes institucionales, pero que sin embargo el día 24 de octubre del año en curso, el tesorero del Ayuntamiento presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2002, misma que no le recibieron hasta el día 29, diciéndole que no podían hacerlo por la existencia de la presente denuncia; que solicita que se tome en cuenta al resolver que no existió ninguna omisión en la rendición de las cuentas públicas, sino solamente, retardos, así como que se tome en cuenta el hecho que el contador mayor de Hacienda hasta estas fechas pretenda que se le rindan cuentas de ejercicios fiscales anteriores, implica que también él ha incumplido su obligación de vigilar el gasto público y exigir con oportunidad la rendición de esas cuentas.

Que de acuerdo al artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido a la parte denunciada por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de estos servidores públicos, la Comisión Instructora

abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, realizándose el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 1 de noviembre del año en curso, dejando constancia de las asistencias de ambas partes.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora, es competente para conocer y dictar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del municipio Libre en vigor.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicadoras de conductas irregulares por parte del edil denunciado, sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa, Javier Adrián

Aparicio Soto, es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero; como se constata con la copia certificada por el secretario técnico del Consejo Estatal Electoral, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 1999 (fojas de la 182 a la 184), a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

Cuarto.- En la búsqueda de la verdad real y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, esta Comisión Instructora para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICION PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

Quinto.- Es importante destacar que el presente procedimiento de suspensión o revocación de cargo, no tiene como finalidad hacer que los presidentes municipales entreguen a esta Comisión Instructora las cuentas públicas que supuestamente han omitido hacer, tampoco tiene como objetivo el de fiscalizar los recursos públicos determinando si existe desviación o no de éstos, su naturaleza y esencia es la de restaurar la buena marcha y administración del municipio y en el presente expediente se constriñe a: analizar y valorar si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se enmarca en el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Para poder determinar si se encuentran o no comprobado el supuesto, la Comisión Instructora lo analiza relacionándolo con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

Artículo 95, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre.- Por la Omisión Reiterada en el Cumplimiento de sus Obligaciones.- Aduce la parte denunciante que la Contaduría Mayor de Hacienda en sus trabajos de fiscalización detectó que los ciudadanos Javier Adrián Aparicio Soto y Omar González Álvarez,

presidente y tesorero del Ayuntamiento del municipio de Iguala; respectivamente, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a las obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda; que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a las de los meses de julio a septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses diciembre de 1999, de enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, el periodo enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y el periodo enero – junio de 2002 y ofrece como probanzas de su dicho las documentales consistentes en: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales Constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 10 a la 13); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 14 a la 17); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales Constitucionales del Estado de Guerrero (fojas de la 18 a la 21); original de la Certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 22); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002, de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Iguala (foja 23); original de

la certificación de cuenta mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 24); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 25); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (fojas de la 27 a la 29); copia fotostática con acuse de recibo por vía fax de la ciudadana Lorena Montero, del oficio número 312/2000 de fecha 31 de mayo de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 30); copia fotostática con acuse de recibo por vía fax de la ciudadana Lorena Montero, del oficio número CNH/405/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 31); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CNH/0266/2001 de fecha julio 3 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 32 y 34); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (fojas 33 y 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Javier Adrián Aparicio Soto,

Román E. de Jesús Rodríguez y Omar González Álvarez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero (foja 36); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 116/2000 de fecha 10 de abril de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa (foja 42); original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Javier Adrián Aparicio Soto, Román E. de Jesús Rodríguez y Omar González Álvarez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 37 a la 41); original de la Certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 43 a la 45).

Por su parte el denunciado argumentó en su defensa que reconoce que el Ayuntamiento a su cargo incurrió en retardos, no en omisiones en la rendición de las cuentas tanto mensuales como anuales, pero que se debió a que confiaron en un despacho contable especializado en la preparación de cuentas públicas que finalmente lo único que lograron fue que "...retardáramos la rendición de las cuentas de los meses posteriores..."; que en su municipio se carece de casas comerciales que expidan facturas con los requisitos fiscales, aunado a ello, el Ayuntamiento a su cargo enfrentó problemas internos con algunos elementos del gabinete municipal que abandonaron su trabajo sin rendir cuentas, ni reportar la documentación que tenían en su poder; así como también, carecía de personal capacitado en las especialidades que cada área requería; que aclara que la denuncia está dirigida en contra de él y el denunciante pretende involucrar al tesorero municipal, lo que considera incorrecto habida cuenta de que éste servidor público no desempeña ningún cargo de elección popular, por lo que, no tiene porqué involucrarlo en un juicio de suspensión o revocación de cargo; que reconoce el retardo en la rendición de las cuentas públicas del municipio a su cargo, pero que éste se debió a múltiples problemas en los que se agrega la auditoría practicada por la Federación al ejercicio fiscal de 2000, que motivó inversión de tiempo, distrayéndolos del cumplimiento de sus deberes

institucionales, pero que sin embargo el día 24 de octubre del año en curso, el tesorero del Ayuntamiento presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2002, misma que no le recibieron hasta el día 29, diciéndole que no podían hacerlo por la existencia de la presente denuncia; que solicita que se tome en cuenta al resolver que no existió ninguna omisión en la rendición de las cuentas públicas, sino solamente, retardos, así como que se tome en cuenta el hecho que el contador mayor de Hacienda hasta estas fechas pretenda que se le rindan cuentas de ejercicios fiscales anteriores, implica que también él ha incumplido su obligación de vigilar el gasto público y exigir con oportunidad la rendición de esas cuentas y ofrece como pruebas: copia fotostática del oficio número 290, de fecha 24 de abril de 2000, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 1999 (fojas de la 62 a la 67); copia fotostática del oficio número 500, de fecha 25 de septiembre de 2000, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero – agosto de 2000 (fojas de la 68 a la 92); copia fotostática del oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2000, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2000 (fojas de la 93 a la 96); copia fotostática del oficio número 10/02/2001, de fecha 24 de enero de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2000 (fojas de la 97 a la 100); copia fotostática del oficio número 02/84/2001 de fecha 22 de mayo de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de 2000 (fojas de la 101 a la 104); copia fotostática del oficio número 02/89/2001, de fecha 13 de junio de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2000 (fojas de la 105 a la 108); copia fotostática del oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la

cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2001 (fojas de la 109 a la 112); copia fotostática del oficio número 02/0153/2001, de fecha 26 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2001 (fojas de la 113 a la 116); copia fotostática del oficio número 02/165/2001 de fecha 30 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2001 (fojas de la 117 a la 120); copia fotostática del oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2001 (fojas de la 121 a la 124); copia fotostática del oficio número 02/165/2001 de fecha 19 de noviembre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2001 (fojas de la 125 a la 128); copia fotostática del oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de junio de 2001 (fojas de la 129 a la 132); copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de enero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de julio de 2001 (fojas de la 133 a la 136); copia fotostática del oficio sin número de fecha 28 de enero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de agosto de 2001 (fojas de la 137 a la 140); copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2001 (fojas de la 141 a la 144); copia fotostática del oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2001 (fojas de la 145 a la 148); copia fotostática del oficio sin número de

fecha 13 de marzo de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de 2001 (fojas de la 149 a la 152); copia fotostática del oficio sin número de fecha 18 de marzo de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2001 (fojas de la 153 a la 156); copia fotostática del oficio sin número de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2002 (foja 157); copia fotostática del oficio número 03/254/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2002 (foja 158); copia fotostática del oficio número 03/255/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2002 (foja 159); copia fotostática del oficio número 03/256/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2002 (foja 160); copia fotostática del oficio número 03/257/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2002 (foja 161); copia fotostática del oficio número 03/258/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de junio de 2002 (foja 162); copia fotostática del oficio número 03/278/2002 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de julio de 2002 (foja 163); copia fotostática del oficio número 03/279/2002 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente

al mes de agosto de 2002 (foja 164); copia fotostática del oficio número 03/280/2002 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2002 (foja 165); copia fotostática del oficio número 02/0152/2001 de fecha 26 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio de 2000 (fojas de la 166 a la 168); copia fotostática del acta administrativa de fecha 18 de abril de 2002, levantada en la dirección de evaluación de la Contaduría Mayor de Hacienda que consigna la entrega de cuenta pública anual del ejercicio fiscal de 2001 (fojas 169 y 170); copia fotostática del oficio número 03/0111/2002 de fecha 8 de abril de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2001 (foja 171); y original del acta administrativa de fecha 31 de octubre de 2002, levantada en el Departamento de Cuenta Pública dependiente de la Dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda que consigna la entrega de las cuentas públicas mensuales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2001 (fojas de la 186 a la 189).

El municipio dentro del Sistema Constitucional Mexicano, no sólo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, sino es una persona colectiva de derecho público, carácter otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio libremente administrado que ejerce facultades que la propia Constitución le otorga, es entonces el municipio una institución constitucional fundamental mexicana que ejerce atribuciones imperativas, unilaterales y coercitivas en materia administrativa y legislativa por medio de servidores públicos electos popularmente. Su gobierno corre a cargo de un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, a él le corresponde ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio, la palabra ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa *juntar, unir*, entendiéndose entonces que el Ayuntamiento es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, es del conocimiento que se encuentra formado por regidores, síndico (s), procurador (es) y presidente. Como grupo, cada uno de sus integrantes tiene facultades y obligaciones, el presidente municipal es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las

resoluciones del Cabildo y recae en él, el nombramiento y funciones de jefe de la administración pública municipal, los regidores distribuyen entre sí, las obligaciones por rama conferidas al Ayuntamiento y el síndico o los síndicos procuradores tienen atribuciones específicas.

Para la buena marcha de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se sirve de una estructura orgánica compuesta por servidores públicos, entre los cuales para efectos de este expediente destacan las figuras de: tesorero, secretario y directores, mismos que son nombrados por el Cabildo a propuesta del jefe de la administración pública, es decir, del presidente municipal, a quién en la práctica rinden cuentas, convirtiéndose éste en su superior jerárquico, no solo en el actuar cotidiano, sino en la interpretación jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El municipio entonces, es una figura constitucional primordial en nuestra democracia, pero como toda institución política requiere de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, fin que se pretende lograr a través de la rendición de cuentas. El principio de rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes y constituye un elemento para que cualquier gobernante, funcionario, representante y líder político sea llamado a cuentas y si la ciudadanía o sus representantes decide que se han conducido con ineficiencia en el manejo de los negocios públicos, lo podrá remover y sustituir por otro si descubre que a transgredido la ley o abusado de su poder, no sólo lo removerá sino también le fincará responsabilidad penal.

La rendición de cuentas públicas se erige como espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuentas a los gobernantes, lo que prevalece es un régimen autoritario sea cual sea la modalidad que adopte, hablándose entonces ya de la impunidad gubernamental.

Para que pueda hablarse de la existencia de una democracia política eficaz, un sistema político debe cumplir al menos con tres condiciones vinculadas con la función de llamar a cuenta a los gobernantes, a saber:

- Que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas. En una democracia quién tiene más poder, tiene mayor responsabilidad política, por lo cual, un jefe de gobierno municipal no es jamás impune por principio, sino que puede ser llamada a cuentas en caso de ineficacia política, transgresión a ley o abuso de poder;
- La rendición de cuentas debe discurrir de abajo hacia

arriba, es decir, son las propias instituciones representativas, los ciudadanos y los tribunales, los que deben poder llamar a cuentas a los gobernantes en distintos niveles, realizar lo contrario, o sea, que la rendición sea de arriba hacia abajo, pondría al jefe de gobierno municipal en la impunidad; c) Las instituciones políticas tendrán la capacidad de llamar a cuentas a los gobernantes, pero de manera pacífica, para ello existen las figuras legales que permiten la remoción o pacífica e incluso la penalización de un mal gobernante con costos mínimos para la sociedad.

En el Estado Mexicano y en forma particular en Guerrero, la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado en su artículo 47, fracción XV, para revisar las cuentas públicas de los ayuntamientos y para llevar al cabo esta facultad, el Poder Legislativo encargado de verificar la cuenta pública, se auxilia de un órgano técnico llamado Contaduría Mayor de Hacienda y como natural consecuencia, apoyándose en dicha facultad legislativa contenida en la Constitución y en las leyes reglamentarias, fija las normas, los procedimientos y sistemas para remitir y revisar las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 94, primer párrafo, que “Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.”, de igual forma en su artículo 101 señala que “Todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la Administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia.”. Bajo la premisa de estos artículos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece en sus artículos 72 y 73 que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, teniendo como facultades entre otras, la de rendir al pueblo del municipio un informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y suspender éstos cuando los considere inconvenientes para los intereses del municipio; proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción del secretario, oficial mayor, tesorero, director de obras y servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la administración municipal; y ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, encontrándose en el articulado de toda la ley, facultades y obligaciones

expresas y tácitas, hacia la figura del presidente municipal en forma particular o como jefe de la administración pública municipal.

De lo anterior, se deduce que corresponde al presidente municipal la observancia de la buena marcha de la administración pública y en consecuencia; de todas las acciones derivadas de ésta, entre las que se encuentra la rendición de las cuentas públicas mensuales y anuales, esto en correlación con la obligatoriedad como superior jerárquico inmediato de vigilar el desempeño de los funcionarios que forman la estructura orgánica de la administración pública municipal, entre otros del tesorero y si bien es cierto, el artículo 106, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece la obligación del tesorero municipal de remitir a la Contaduría Mayor de Glosa, ahora de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, no puede eximirse al presidente de su obligación como jefe de la administración pública municipal porque como ya se dijo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se encuentran bajo su jerarquía inmediata, tampoco puede señalarse que lo exime de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, toda vez que al síndico procurador le corresponde verificar la remisión oportuna de las cuentas públicas, recuérdese verificar significa: comprobar la exactitud o la verdad de algo que ya se sabía o un resultado que ya se había obtenido, en este caso, comprobar que se hubieran efectuado ya las remisiones de las cuentas públicas. Asimismo, aún cuando el artículo 102, de la Constitución Política local, señala que las cuentas anuales de los ayuntamientos serán glosadas por el regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal durante los dos primeros meses del año, en la práctica sólo son hechas por el tesorero bajo la supervisión e indicaciones del presidente municipal, éste en su calidad de jefe de la administración pública y superior jerárquico inmediato.

Negar que tenga la obligatoriedad de presentar y rendir las cuentas públicas, equivaldría, como en líneas anteriores se adujo, a la impunidad y la falta de la relación entre el interés particular y el interés colectivo, este último como bien indispensable a proteger y a salvaguardar sacrificando incluso, el primero.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración de las probanzas y defensas aportadas, teniendo que el denunciante asevera que el ahora denunciando junto con el tesorero municipal, el primero como jefe responsable de la administración municipal y el segundo, como encargado de la administración y

ejercicio del gasto público, han omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de integrar y presentar durante los primeros quince días del mes siguiente al que haya concluido, las cuentas públicas de la administración municipal, asimismo de preparar las cuentas anuales y remitirlas a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a la Contaduría Mayor de Hacienda y que ante la falta reiterada del cumplimiento de éstas obligaciones, la Contaduría Mayor de Hacienda hizo del conocimiento de los servidores públicos, la anomalía requiriéndoles la presentación de las cuentas a la brevedad posible, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2002; agrega que este incumplimiento de la obligación se ha manifestado también en las correspondientes a los meses diciembre de 1999, enero – diciembre de 2000, la anual de 2000, enero – diciembre de 2001, la anual de 2001 y enero – junio de 2002 y para comprobar su dicho ofrece como probanzas: original del acta administrativa de fecha 11 de marzo de 2002, levantada en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda, firmada por servidores públicos de la Contaduría y autoridades municipales, entre ellas Javier Adrián Aparicio Soto, Román E. de Jesús Rodríguez y Omar González Álvarez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, requiriendo la entrega de las cuentas públicas mensuales de la hacienda pública municipal pendientes de entregar correspondientes al ejercicio del gasto en el año 2001 (fojas de la 37 a la 41); original de la certificación de fecha 1 de abril de 2002, del término de cinco días hábiles para la entrega de las cuentas públicas mensuales del ejercicio fiscal de 2001, realizada por el ciudadano Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda ante la asistencia del director de Normatividad de ese órgano ciudadano José Escobar Neri (fojas de la 43 a la 45) y copia fotostática con acuse de recibo del oficio número DN/080/02 de fecha 6 de marzo de 2002, signado por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, dirigido a Javier Adrián Aparicio Soto, Román E. de Jesús Rodríguez y Omar González Álvarez, presidente, síndico procurador y tesorero del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero (foja 36); documentales públicas que muestran la citación al presidente municipal, al síndico procurador y al tesorero para comparecer ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde según el acta administrativa se les requiere la presentación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001, en un término de cinco días hábiles, documentales públicas que adquieren valor y eficacia probatoria en términos de los dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del municipio Libre y fueron requeridos para la presentación de las cuentas

correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2002 como se demuestra con las siguientes documentales: copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo por parte del presidente municipal de la circular número CMH/073/02 de fecha 28 de febrero de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 10 a la 13); copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0123/02 de fecha 3 de abril de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes Municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 14 a la 17); y copia fotostática con original de la relación de acuse de recibo, de la circular número CMH/0154/02 de fecha 2 de mayo de 2002, signada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, dirigida a los ciudadanos presidentes municipales constitucionales del estado de Guerrero (fojas de la 18 a la 21); documentales públicas que aún cuando exhibidas en copias fotostáticas, contienen el original del acuse de recibo de los oficios enviados al denunciado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y que adquieren valor probatorio pleno y eficacia probatoria en términos del artículo 350, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. De igual forma, el denunciante demuestra con: original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2002, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 22); original de la Certificación de Cuenta Mensual de la hacienda pública municipal del mes de diciembre de 1999, presentada, pendiente de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 24); original de la certificación de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 25); original de la certificación

de cuentas mensuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Auditoría del mismo órgano, licenciado Rogelio González Villalva (foja 26); original de la certificación de las cuentas anuales de la hacienda pública municipal del ejercicio fiscal 2000 y 2001, presentadas, pendientes de entregar y días de atraso del municipio de Iguala de fecha 17 de octubre de 2002, realizada por el contador público Elías Cuauhtémoc Tavárez Juárez, contador mayor de Hacienda, ante la asistencia del director de Evaluación del mismo órgano, licenciado Elpidio Pacheco Rosas (fojas de la 27 a la 29); original del reporte de fecha 18 de octubre de 2002 de la situación de la cuenta pública de acuerdo a las ministraciones recibidas por el Ayuntamiento de Iguala (foja 23); documentales públicas que adquieren valor probatorio y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que pese a los requerimientos, el denunciado en los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, hasta el 17 de octubre del presente año, había entregado con retraso las cuentas correspondientes a los meses de enero – diciembre de 2001 y de enero a junio de 2002, sin entregar las correspondientes de julio – agosto de 2002 y en cuanto a las anuales de 2000 y 2001, la primera se recibió con siete meses y cinco días de atraso y la segunda con dieciocho días; de igual forma que su actitud de no cumplir con su obligación de la entrega oportuna en términos de ley de la cuenta pública, inició desde los meses correspondientes a diciembre de 1999, de los ejercicios fiscales 2000 y 2001, es decir, el incumplimiento ha sido de manera reiterada, como lo demuestra también con: copia fotostática con acuse de recibo por vía fax de la ciudadana Lorena Montero, del oficio número 312/2000 de fecha 31 de mayo de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 30); copia fotostática con acuse de recibo por vía fax de la ciudadana Lorena Montero, del oficio número CNH/405/00 de fecha 9 de junio de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 31); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número CNH/0266/2001 de fecha julio 3 de 2001, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 32 y 34); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 389/2001 de fecha octubre 2 de 2001, signado por el

contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (fojas 33 y 35); copia fotostática con acuse de recibo del oficio número 116/2000 de fecha 10 de abril de 2000, signado por el contador mayor de Hacienda, dirigido al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala (foja 42); documentales públicas que no obstante haber sido ofrecidas en copia fotostática contienen el acuse de recibo correspondiente, adquiriendo por ello valor y eficacia probatoria y en su conjunto demuestran el incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas públicas en los tiempos y formas marcados por la ley.

En su descargo el denunciado ofrece para constatar su defensa: copia fotostática del oficio número 290 de fecha 24 de abril de 2000, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 1999 (fojas de la 62 a la 67); copia fotostática del oficio número 500 de fecha 25 de septiembre de 2000, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero – agosto de 2000 (fojas de la 68 a la 92); copia fotostática del oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2000, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2000 (fojas de la 93 a la 96); copia fotostática del oficio número 10/02/2001 de fecha 24 de enero de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2000 (fojas de la 97 a la 100); copia fotostática del oficio número 02/84/2001 de fecha 22 de mayo de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de 2000 (fojas de la 101 a la 104); copia fotostática del oficio número 02/89/2001 de fecha 13 de junio de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2000 (fojas de la 105 a la 108); copia fotostática del oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, dirigido al contador

mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2001 (fojas de la 109 a la 112); copia fotostática del oficio número 02/0153/2001 de fecha 26 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2001 (fojas de la 113 a la 116); copia fotostática del oficio número 02/165/2001 de fecha 30 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2001 (fojas de la 117 a la 120); copia fotostática del oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2001 (fojas de la 121 a la 124); copia fotostática del oficio número 02/165/2001 de fecha 19 de noviembre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2001 (fojas de la 125 a la 128); copia fotostática del oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de junio de 2001 (fojas de la 129 a la 132); copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de enero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de julio de 2001 (fojas de la 133 a la 136); copia fotostática del oficio sin número de fecha 28 de enero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de agosto de 2001 (fojas de la 137 a la 140); copia fotostática del oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2001 (fojas de la 141 a la 144); copia fotostática del oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2001 (fojas de la 145 a la 148); copia

fotostática del oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de 2001 (fojas de la 149 a la 152); copia fotostática del oficio sin número de fecha 18 de marzo de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2001 (fojas de la 153 a la 156); copia fotostática del oficio sin número de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2002 (foja 157); copia fotostática del oficio número 03/254/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2002 (foja 158); copia fotostática del oficio número 03/255/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2002 (foja 159); copia fotostática del oficio número 03/256/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2002 (foja 160); copia fotostática del oficio número 03/257/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2002 (foja 161); copia fotostática del oficio número 03/258/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de junio de 2002 (foja 162); copia fotostática del oficio número 03/278/2002 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de julio de 2002 (foja 163); copia fotostática del oficio número 03/279/2002 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de

Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de agosto de 2002 (foja 164); copia fotostática del oficio número 03/280/2002 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2002 (foja 165); copia fotostática del oficio número 02/0152/2001 de fecha 26 de octubre de 2001, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio de 2000 (fojas de la 166 a la 168); copia fotostática del acta administrativa de fecha 18 de abril de 2002, levantada en la dirección de evaluación de la Contaduría Mayor de Hacienda que consigna la entrega de cuenta pública anual del ejercicio fiscal de 2001 (fojas 169 y 170); copia fotostática del oficio número 03/0111/2002 de fecha 8 de abril de 2002, signado por el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, dirigido al contador mayor de Hacienda, remitiendo la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2001 (foja 171); y original del acta administrativa de fecha 31 de octubre de 2002, levantada en el departamento de Cuenta Pública dependiente de la dirección de Auditoría de la Contaduría Mayor de Hacienda que consigna la entrega de las cuentas públicas mensuales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2001 (fojas de la 186 a la 189); documentales que ofrecidas en copia fotostática, solo crean indicio pero hacen prueba plena en contra de su oferente y que demuestran que las cuentas públicas correspondientes a diciembre de 1999 fue entregada hasta el mes de mayo del año 2000 y que las correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, fueron entregadas en forma extemporánea en los meses de enero, mayo y junio de 2001, según se constata de los sellos de recibido y las cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001, fueron entregadas también fuera de los términos establecidos por las leyes de la materia de acuerdo a los sellos de recibido que aparecen en los oficios en cita y que son de octubre, noviembre y noviembre de 2001, enero, febrero y marzo de 2002, lo que constituye un incumplimiento en la obligación de entrega oportuna y por cuanto a los meses de enero a agosto de 2002, la entrega extemporánea volvió a repetirse, así la enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2002 se entregaron hasta octubre de 2002 y las de julio, agosto y septiembre de 2002, hasta el 31 de octubre de 2002, comprobándose el incumplimiento reiterado de la obligación del presidente municipal de entregar en tiempo y forma las cuentas de la hacienda pública municipal, sirve de

sustento la jurisprudencia: copiaS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE.- Octava Epoca.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988.- Página 214.

Ha quedado plenamente acreditada la conducta por omisión reiterada del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero y su adecuación al supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ahora bien, aún cuando el propio normativo manifiesta que tal conducta es considerada grave, esta Comisión Dictaminadora se permite hacer la siguiente consideración: como en líneas anteriores se manifestó, una democracia no se entiende si no existe la figura de la rendición de cuentas, todo gobernante, funcionario, servidor público que maneje y controle recursos públicos está obligado a informar a la sociedad y a sus representados, cómo ha administrado estos recursos y de qué manera ha beneficiado a la población, la falta de rendición de cuentas trae consigo la desconfianza y por tanto, una situación tensa en la comunidad, en este caso, tratándose de presidentes municipales, éstos tienen la obligación de informar a sus gobernados con transparencia la aplicación del financiamiento público, no hacerlo deriva en situaciones que interfieren con la buena marcha y eficiente administración del municipio, el presidente municipal de Iqualapa, acepta en su contestación de la denuncia (fojas 56, 57 y 58), su omisión reiterada en la entrega oportuna y acorde a la ley de las cuentas públicas mensuales y anuales, no obstante que lo nombra como retraso y no incumplimiento, recuérdese la presente denuncia se inició por el incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada del presidente municipal y el hecho de que hasta el 31 de octubre de 2002 hubiese hecho entrega de las cuentas faltantes con días de atraso, no lo exime de haber transgredido los plazos y términos establecidos por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo tanto se considera que el faltar a una obligación fundamental en la transparencia del ejercicio del buen gobierno, es grave y debe ser sancionado con severidad con el objetivo de que los próximos administradores de las haciendas públicas municipales tomen conciencia de que es su deber y no su opción, dar la cara a sus gobernados y rendir ante los representantes de éstos las cuentas públicas en los tiempos y formas que establecen nuestra leyes.

Por los razonamientos antes vertidos y basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente,

esta Comisión Instructora:

### RESUELVE

Primero.- Se comprueba que el denunciado Javier Adrián Aparicio Soto, incurrió en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

Segundo.- Ha lugar a la revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Javier Adrián Aparicio Soto, por las consideraciones detalladas en el considerando quinto del presente dictamen.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47, fracción XXVI, segundo párrafo, de la Constitución Política local, envíese al Poder Ejecutivo el presente dictamen para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74, fracción XIII, de la Constitución Política Estatal emita su opinión al respecto.

Cuarto.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para que determine si ha o no lugar a la revocación del cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 8 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.  
 Ciudadano Roberto Torres Aguirre, presidente.-  
 Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.-  
 Ciudadana Generosa Castro Andraca, Vocal.-  
 Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.-  
 Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En términos del artículo 47 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, le solicito al diputado secretario Rafael Rodríguez del Olmo, dé lectura a la opinión emitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación al presente dictamen y proyecto de decreto.

### **El secretario Rafael Rodríguez del Olmo:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXVI y 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, dado que del dictamen y proyecto de decreto que recae al juicio de revocación del mandato radicado bajo el número de expediente JSRC/026/2002, instruido en contra del ciudadano Javier Adrián Aparicio Soto, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, se advierte que se cumple con la garantía de audiencia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se observará la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir esa Soberanía.

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marcelino Miranda Añorve, rubricado.

Servido, señor presidente.

### **El Presidente:**

Muchas gracias, ciudadano secretario.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, solicito a la diputada secretaria Benigna Esteban Neri, se sirva dar lectura a la mismo.

### **La secretaria Benigna Esteban Neri:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados, integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de ley, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el ciudadano diputado Humberto Rafael Zapata Añorve, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 147, fracción I, de la Constitución Política local, 127, párrafos primero y cuarto, 150 y 170, fracción II, III, IV, V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, mediante oficio de fecha 13 de junio del presente año, presentó al Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura la iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 18 de junio del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Tercero.- Que estas Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, de la Constitución Política local; 46, 49, fracción VI y XIX, 57, 70, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se tiene como objetivo principal fortalecer el sector agropecuario para garantizar el abasto de los alimentos básicos e impulsar un crecimiento sustentable a largo plazo, reduciendo los índices de pobreza y marginación de la población rural.

Segundo.- Que en el mismo Plan de Desarrollo se propone transformar productivamente la economía del Estado de Guerrero, para recuperar la rentabilidad del campo, la estructura productiva, fomentar las exportaciones, reactivar el mercado interno e impulsar

un desarrollo regional más dinámico y equilibrado.

Tercero.- No obstante estos propósitos, se carece en el estado de Guerrero de una legislación propia, mientras que algunos estudiosos del campo mexicano identifican 59 diversas leyes nacionales que inciden en la vida rural, más 380 normas específicas y decretos emitidos por diferentes instituciones federales que vuelven descoordinado y desarticulado el esfuerzo por atender este sector.

Cuarto.- Para el Plan Estatal de Desarrollo, atender de manera prioritaria, los aspectos relacionados con la planeación, producción y comercialización, son los mayores retos que se enfrentan para recuperar la rentabilidad de la agricultura en Guerrero ya que esta constituye un enorme potencial, que con una nueva relación del gobierno con los campesinos se traduzcan en resultados de alto impacto económico y social.

Quinto.- El diagnóstico que señala el Plan Estatal de Desarrollo sobre las actividades primarias que se desarrollan en el estado de Guerrero reconoce:

➤ Que en los últimos años han aumentado la degradación de los suelos y del agua en las principales cuencas hidrológicas, los procesos de deforestación, la sobreexplotación de importantes recursos pesqueros y una severa distorsión en el ordenamiento de el territorio, en relación con la diversidad regional de los recursos.

➤ La degradación de las zonas agropecuarias y forestales, origina más pobreza en la población de las comunidades rurales, causa fundamental de su emigración a zonas urbanas, donde engrosan los cinturones de miseria, con el consecuente crecimiento acelerado y anárquico de las ciudades que provoca el avance de la mancha urbana sobre áreas con vocación turística y tierras productivas, y crecientes dificultades en la dotación de servicios básicos para la población.

➤ Una parte importante de la producción agropecuaria se caracteriza por ser tradicional, poco tecnificada y en un alto porcentaje destinada al auto consumo. La agricultura presenta serios problemas que limitan su crecimiento: conflictos agrarios por tenencia de la tierra, minifundismo y escasez de apoyos financieros y técnicos, se reflejan en la baja productividad.

➤ La actividad ganadera, que se realiza en 2.8 millones de has., en su mayor parte es de tipo extensivo, con baja productividad y rentabilidad. La explotación ganadera tiene un coeficiente de agostadero

ponderado de 6.14 has., por unidad animal, lo que ocasiona que las áreas de pastoreo sean extensas. Esta actividad se concentra en la producción de carne y leche de ganado bovino, caprino, carne de ganado porcino y carne y huevo de aves.

➤ La deforestación provocada por la explotación irracional de los bosques, los incendios y el desmonte para usos agrícolas y pecuarios es elevada. La ausencia de un inventario actualizado de los recursos forestales, dificulta la aplicación de la legislación forestal vigente, el adecuado control de los permisos de explotación y de la aplicación de programas de manejo forestal.

➤ El Estado cuenta con potencial para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, al poseer 30,000 has., de cuerpos de aguas continentales y embalses, 505 kilómetros de litoral y 839 kilómetros de ríos. Los principales problemas que presenta la explotación pesquera son la falta de inversiones para la producción y mantenimiento de la infraestructura existente, así como para la conservación y aprovechamiento de los recursos.

➤ A pesar del potencial productivo del sector primario, la agroindustria juega un papel poco relevante en la composición y participación productiva de la entidad, ya que la producción agropecuaria se vende en su gran mayoría para el consumo directo o bien es llevada a otros estados. El 88 por ciento de las agroindustrias son pequeñas empresas y talleres familiares poco tecnificados, la producción está orientada al procesamiento de cultivos perennes como copra, cítricos y café. Otros productos que se transforman parcialmente son: mango, jamaica, plátano, papaya, arroz, cacahuete, melón, ajonjolí, mamey, tamarindo, sandía entre otros.

Que por las razones esgrimidas con anterioridad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, aprobamos el presente dictamen y proyecto de ley y lo sometemos a la consideración de la Plenaria, para su discusión y en su caso aprobación definitiva, solicitándole su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I, y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL

PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY No. \_\_\_\_\_ DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio Estatal y tienen por objeto promover el desarrollo rural sustentable en el estado de Guerrero.

La planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como los demás bienes, servicios y acciones del medio rural, son de interés público para el desarrollo rural del estado, que buscan elevar la calidad de vida de su población.

La implementación y aplicación de la presente ley se hará respetando las libertades individuales y empresariales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado y las leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley: los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y comunitario de productores, de comerciantes, agroindustriales y de prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural, que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura, pesca y acuicultura.

II.- Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

III.- Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas

o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural.

IV.- Agroforestal (uso). La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales.

V.- Alimentos básicos y estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria.

VI.- Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

VII.- Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

VIII.- Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

IX.- Consejo Guerrerense. El Consejo del Estado de Guerrero para el Desarrollo Rural Sustentable.

X.- Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural.

XI.- Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

XII.- Cosecha Estatal. El resultado de la producción agropecuaria del estado de Guerrero.

XIII.- Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

XIV.- Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causadas por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del estado de Guerrero.

XV.- Gobierno del Estado. El gobierno del estado de Guerrero.

XVI.- Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados

por el gobierno del estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.

XVII.- Ley. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

XVIII.- Ley de Planeación. La Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

XIX.- Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática.

XX.- Ordenes de Gobierno. Los gobiernos federal, del estado y de los municipios de Guerrero.

XXI.- Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.

XXII.- Productos básicos y estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y por los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos del estado de Guerrero.

XXIII.- Programas Sectoriales. Los Programas específicos del gobierno del estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.

XXIV.- Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos.

XXV.- Seguridad Alimentaria. Las estrategias y medidas para garantizar el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

XXVI.- Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.

XXVII.- Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

XXVIII.- Sagarpa. La Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.

XXIX.- Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito.

XXX.- Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

XXXI.- Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia.

Artículo 4.- El gobierno del estado impulsará, con el concurso de las organizaciones y agentes productivos, económicos y sociales, un proceso de transformación, tendiente a lograr el desarrollo rural sustentable que mejore la calidad de vida de la población rural, promoviendo la diversificación de las actividades productivas, propiciando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Los principios rectores que orientaran el fomento a la transformación y desarrollo económico y social, serán la promoción de la sustentabilidad, productividad, competitividad y rentabilidad.

Artículo 5.- El gobierno del estado en coordinación con los gobiernos federal y municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del estado y que estarán orientadas a los siguientes objetivos:

I.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general de los agentes de la sociedad rural, mediante la conservación, diversificación y generación de empleos, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el mejoramiento de la calidad de vida;

II.- Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones

del estado;

III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del estado;

IV.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales en el estado, mediante su aprovechamiento sustentable.

Artículo 6.- El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente en el estado, tendrá un carácter prioritario. Los Programas y acciones se realizarán con criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado.

El Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, así como los programas concurrentes y especiales que en coordinación con los gobiernos federal y municipales se establezcan, serán las vertientes en las que el gobierno del estado fije los compromisos y responsabilidades ante los particulares y los diferentes órdenes de gobierno, estos se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales del estado y, en su caso, los de la Federación.

El gobierno del estado considerara las adecuaciones presupuestales en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable, que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y concurrentes para el estado de Guerrero.

Artículo 7.- El gobierno del estado, coordinadamente con los gobiernos federal y municipales, fomentará la realización de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, asimismo canalizará los apoyos directos que el gobierno federal autorice otorgar a los productores y agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

I.- Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

II.- Lograr que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia

suscritos por el gobierno federal;

III.- Incrementar, diversificar, reconvertir y mejorar las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía campesina, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;

IV.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan ampliar y diversificar las actividades productivas en el medio rural, a fin de incrementar las fuentes de empleo e ingreso de la población y;

V.- Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

Artículo 8.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que lleve a cabo el gobierno del estado, atenderán prioritariamente aquellas regiones con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural una mejor interacción económica, productiva y social, así como el acceso a los apoyos y servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el gobierno del estado promoverá con los otros órdenes de gobierno, lo necesario para formular e impulsar programas de atención especial.

Artículo 9.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que implemente y ejecute el gobierno del estado y en los que se coordine con los gobiernos federal y municipales, se considerará la disponibilidad y calidad de recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultura y ambiental, tomando en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como la capacidad de producción para los mercados nacional, del exterior o para el autoconsumo. La diferenciación de productores se hará basándose en la tipología que establezcan la Comisión Intersecretarial del gobierno federal y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 10.- Todas las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el estado de Guerrero, se llevarán a cabo conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los

recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto ambiental.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

### CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

#### SECCIÓN I DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 11.- Para los propósitos de esta ley, habrá una Comisión Intersecretarial que coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrente que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta ley.

Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del gobierno del estado:

- a) Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado cuyo titular la presidirá;
- b) Secretaría General de Gobierno;
- c) Secretaría de Administración y Finanzas;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- g) Secretaría de Salud;
- h) Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; y
- i) Los demás organismos y dependencias que se consideren necesarios.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará a un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural sustentable.

Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del poder público estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo rural sustentable en el estado.

Artículo 14.- La Comisión Intersecretarial a través de

las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, basándose en las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y su reglamento, así como en la Ley de Planeación.

## SECCIÓN II DEL CONSEJO GUERRERENSE

Artículo 15.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar una mejor política, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en Guerrero.

Artículo 16.- El Consejo Guerrerense será presidido por el Ejecutivo estatal y serán miembros permanentes del Consejo, los representantes de las dependencias federales en el estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los representantes de los consejos municipales y los representantes de cada uno de los distritos de desarrollo rural. Además podrán integrarse los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural en el estado de Guerrero, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural. El Consejo Guerrerense, deberá ser representativo de la composición económica y social de la entidad y en ellos las legislaturas locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus comisiones.

Para cumplir con sus funciones el Consejo Guerrerense formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos materia de la presente ley.

## SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 17.- El gobierno del estado se coordinará con la federación y los municipios para integrar los consejos municipales y distritales con sujeción a lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y conforme a las siguientes bases:

I.- Serán miembros permanentes de los consejos

municipales: los presidentes municipales, quienes los presidirán; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias estatales y federales del sector, los funcionarios que el gobierno del estado mismo determine y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Guerrerense. La integración de los consejos municipales será representativa de la composición económica y social de la municipalidad. Los legisladores locales y federales podrán participar en los términos en que sean convocados.

II.- Serán miembros permanentes de los consejos distritales, los representantes de las dependencias federales y estatales presentes en el área correspondiente y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Guerrerense.

La organización y funcionamiento de los consejos estatal y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y el gobierno estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 18.- El Consejo Guerrerense articulará los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Centros de Apoyo del Desarrollo Rural y los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa concurrente.

Artículo 19.- El Consejo Guerrerense y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el estado, la participación de todas las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector en los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable que impulse el gobierno del estado.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 20.- La planeación del Desarrollo Rural

Sustentable del Estado de Guerrero, se realizará conforme a la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables, enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y el concurrente, así como en los convenios de coordinación establecidos entre los órdenes de gobierno.

Artículo 21.- El gobierno del estado definirá e instrumentará las políticas, programas y acciones para el desarrollo rural sustentable, enmarcándolas en las que en el mismo sentido y sobre la materia se proponga realizar el gobierno federal para el estado, las regiones y los municipios de Guerrero y se coordinará a su vez con los gobiernos municipales para contemplar lo relativo y atender prioridades.

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial propondrá al Ejecutivo estatal, con fundamento en la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural sustentable, las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a la población económica y socialmente débil.

La Comisión Intersecretarial considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, a fin de incorporarlas en el Programa Sectorial, Especial y Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios, así como establecer las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

Artículo 23.- La Comisión Intersecretarial será la instancia de donde emanen y a la que se someterán las propuestas de políticas y Programas de Desarrollo Rural para su definición y acuerdo, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

I.- En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y Programas Institucionales de Desarrollo Rural Sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres órdenes de gobierno. El Ejecutivo estatal en coordinación con los municipios y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con éste ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos.

II.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, donde participan las organizaciones, agentes y demás entidades relacionadas, acordará y solicitará al Ejecutivo estatal el establecimiento de programas especiales necesarios o emergentes cuando ocurran contingencias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación de los gobiernos federal y municipales, de acuerdo a la competencia de actividades y ordenamientos normativos vigentes en la materia.

III.- Los programas sectoriales, concurrentes y los que se implementen para el estado de Guerrero considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos que operen y tengan representación formal en la entidad, asimismo se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales establecidos con los gobiernos federal y de los municipios de la entidad.

Artículo 24.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos que inciden, coadyuvan y determinan el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural:

- I.- Actividades económicas de la sociedad rural;
- II.- Educación para el desarrollo rural sustentable,
- III.- La Salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV.- Planeación familiar;
- V.- Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI.- Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII.- Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII.- Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX.- Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X.- Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI.- Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XII.- Impulso a la cultura y al desarrollo de las

formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del estado.

XIII.- Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;

XIV.- Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XV.- Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI.- Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;

XVII.- Impulso a los programas orientados a la paz social; y

XVIII.- Las demás que determinen el Ejecutivo estatal.

Artículo 25.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, será integrado y acordado en un periodo máximo de seis meses después de la expedición del Plan Estatal de Desarrollo y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables en la materia.

El Ejecutivo estatal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 26.- Para que esta ley se constituya en una acción integral de apoyo al desarrollo rural sustentable de Guerrero, el Ejecutivo estatal coordinará a través de la Comisión Intersecretarial las acciones y programas de las dependencias y entidades relacionadas.

Artículo 27.- La Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, participarán y coadyuvarán, en lo conducente, con el

gobierno del estado en la integración, implementación y operación de los sistemas y servicios que prevé la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del ámbito federal, los que se consideran necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural en Guerrero por regiones, productos o procesos específicos, aprovechando las estructuras administrativas vigentes y sin contravenir normas y disposiciones en la materia de carácter público.

### CAPÍTULO IV DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 28.- Las políticas, programas y acciones que implemente el gobierno del estado para el desarrollo rural sustentable, tendrán como principios rectores, entre otros, la descentralización de las acciones que se instrumentarán a través de la Comisión Intersecretarial, del Consejo Guerrerense y de los consejos municipales y distritales.

Lo anterior permitirá avanzar con mayor eficacia y eficiencia en el impulso del mejor desarrollo de las actividades y servicios del medio rural, al decidir y atender como instancia inicial e inmediata, conforme a las circunstancias, los requerimientos de las organizaciones y agentes involucrados y relacionados, además de que los consejos distritales y municipales serán las instancias con las que se coordinará el Consejo Guerrerense para lograr los objetivos y metas propuestos.

Artículo 29.- El gobierno del estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Federación y con los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones de esta ley, para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos para promover la oportuna concurrencia en el ámbito de sus competencias, de otros programas sectoriales que, en términos de las disposiciones legales aplicables, serán responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades.

Artículo 30.- Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales el gobierno del estado, el de la federación y el de los municipios realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del programa sectorial.

Dichos convenios establecerán las bases para

determinar las formas de participación de los órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I.- La programación de las actividades que especifique las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos públicos;

II.- El compromiso conjunto del gobierno del estado y de los municipios de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos al nivel del beneficiario;

III.- La adopción de la demarcación espacial de los distritos de desarrollo rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;

IV.- La participación de las acciones de gobierno del municipio correspondiente en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

V.- La participación del gobierno municipal en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

VI.- La participación de los gobiernos municipales tomando como base la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural u otras que se convengan, en la captación e integración de la información que requiera el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Así mismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen;

VII.- Los procedimientos mediante los cuales los solicitarán fundadamente al gobierno estatal, que acuda con apoyos y gestiones ante el gobierno federal para la aplicación de programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios, las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las regiones ante fenómenos naturales perturbadores

u otros imprevistos, en términos de cosechas, ingresos, bienes patrimoniales y la vida de las familias; y,

VIII.- La participación y cooperación de los gobiernos municipales con el personal estatal y federal que se asigne a los distritos de desarrollo rural, en el equipamiento de los mismos y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

Artículo 31.- Los convenios que celebre el estado con la federación o los municipios, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que se destinen a los programas de apoyo, así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones.

Artículo 32.- Para la realización de los programas operativos de la administración pública estatal, y en su caso federales, que participen en el Programa Especial Concurrente y los programas sectoriales se tomará como base la organización territorial y administrativa de los distritos de desarrollo rural y de los municipios para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Artículo 33.- De acuerdo a los criterios de federalización y descentralización de atribuciones, funciones y recursos que fije la federación, el gobierno del estado podrá celebrar acuerdos para operar los distritos de desarrollo rural, los cuales contarán con una unidad administrativa que le permita instrumentar cada uno de los programas que se determinen.

Artículo 34.- La operación de los distritos de desarrollo rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y con base en los convenios que se celebren para tal efecto.

### TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

#### CAPÍTULO I DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 35.- El gobierno del estado impulsará el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del estado, para lo que promoverá la participación del gobierno federal, de los municipios y de las organizaciones y agentes productivos del sector social y privado.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por el gobierno del estado, estarán orientadas a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.

Se auspiciarán condiciones favorables para el crecimiento de la inversión y el empleo rural y para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para ampliar los mercados para los productos agropecuarios.

Artículo 36.- El gobierno del estado a través de su participación en el Consejo Guerrerense y de la Comisión Intersecretarial, fomentará las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

I.- Investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como prácticas sustentables.

II.- Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural.

III.- Inversión pública y privada en infraestructura material y de servicios.

IV.- Inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales.

V.- El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos.

VI.- El fomento de la eficacia y eficiencia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización.

VII.- La ampliación y mejoramiento del financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva.

VIII.- El fomento a los sistemas familiares de

producción.

IX.- El impulso a la industria, agroindustria y demás actividades rurales no agropecuarias y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural.

X.- La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales.

XI.- Todas las demás que deriven del cumplimiento de esta ley.

Artículo 37.- Para el desarrollo de estas vertientes, se impulsará la integración de los siguientes sistemas y servicios:

I.- Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

II.- Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

III.- Sistema Estatal de Fomento a la Empresa Social Rural;

IV.- Sistema Estatal de Lucha contra la Desertificación y al Degradación de los Recursos Naturales;

V.- Sistema Estatal de Bienestar Social Rural;

VI.- Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;

VII.- Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y alimentaria;

VIII.- Sistema Estatal de Registro y seguimiento a las Actividades de Acopiadores y Comercializadores de Productos Agropecuarios;

IX.- Servicio Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

X.- Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE  
TECNOLOGÍA

Artículo 38.- En la entidad se integrará un Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, para impulsar la investigación sobre la materia objeto de esta ley, el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, acciones que se fortalecerán a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

El sistema lo conformarán los organismos, instituciones, empresas y agentes públicos y privados que desarrollen, estén relacionados y tengan competencia en la investigación científica y transferencia tecnológica, promoviendo la participación de las entidades de carácter federal, estatal y municipal, encuadradas en lo conducente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el Sistema Nacional que se instrumente en la materia.

Artículo 39.- El Consejo Guerrerense y la Comisión Intersecretarial participarán y promoverán que la política y programas de investigación y transferencia de tecnología se amplíen y fortalezcan conforme a las necesidades, perspectivas y prioridades de las actividades y los productores, para auspiciar un vigoroso desarrollo rural sustentable, en la que se involucren las acciones que realicen los organismos, instituciones y agentes públicos y privados del ámbito estatal, así como las del gobierno federal.

Artículo 40.- El Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá relación estrecha con el Sistema Nacional que funcione en la materia, con el objeto de sumar esfuerzos con los organismos y centros de investigación que en estos sistemas participen.

Artículo 41.- El gobierno del estado impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico, se coordinará con instituciones educativas y centros de investigación públicos y privados que tengan que ver con el sector en el estado, así como los programas que en la materia impulse el gobierno federal, para avanzar en el desarrollo rural sustentable conforme a lo dispuesto por esta ley.

La Secretaría validará los convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones de investigación nacionales, estatales y con los organismos internacionales para la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y

de desarrollo rural sustentable, relativos a los diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector.

Artículo 42.- El Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, atenderá las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I.- Fomentar el uso de la ciencia y tecnología en los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;

III.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;

IV.- Promover y fomentar la investigación socio-económica del medio rural;

V.- Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

VI.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;

VII.- Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficien y orienten las políticas relativas en la materia;

VIII.- Proveer los medios para sustentar las decisiones administrativas y contenciosas que requieran dictamen y arbitraje;

IX.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

X.- Fortalecer la capacidad estatal, para propiciar el acceso a los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología;

XI.- Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

XII.- Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación públicos y privados, que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

XIV.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;

XV.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales, especies animales, agroindustrias, maquila, entre otros, que eleven la calidad de vida de las familias rurales, proporcionando ventajas competitivas que favorezcan la producción de mayor valor agregado y la integración de cadenas productivas;

XVI.- Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable;

XVII.- Propiciar información y criterios confiables sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes; y,

XVIII.- Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar el nivel de vida de las familias rurales.

El Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización que impulsa el gobierno federal, promoverá la investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 43.- El Consejo Guerrerense coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 44.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el gobierno estatal se apegará a lo que establezca el gobierno federal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 45.- En el estado de Guerrero habrá un Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, como una instancia de articulación, aprovechamiento y vinculación de las capacidades que en esta materia poseen las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.

Artículo 46.- El sistema estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:

I.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable;

II.- Los consejos municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;

III.- Los prestadores de servicio de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV.- Los centros de capacitación en la materia, existentes en el estado;

V.- Las instancias de capacitación de las organizaciones de productores;

VI.- Los organismos evaluadores y certificadores de la competencia laboral;

VII.- Los organismos de capacitación, extensión y asistencia técnica del sector público;

VIII.- Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación; y

IX.- Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los distritos de desarrollo rural.

Artículo 47.- El gobierno del estado impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica a través del Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y de sus organizaciones.

Artículo 48.- Los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a

los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderá con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 49.- La política de capacitación rural integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I.- Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable;

II.- Impulsar sus habilidades empresariales;

III.- Posibilitar la acreditación de la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;

IV.- Atender la capacitación en materia agraria;

V.- Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;

VI.- Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

VII.- Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;

VIII.- Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;

IX.- Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y,

X.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Artículo 50.- Para el cumplimiento de los propósitos anteriores, el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:

I.- Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Capacitación Rural Integral;

II.- Articular los esfuerzos de capacitación de las

diversas instancias del gobierno estatal con las del gobierno federal, los municipios y las organizaciones de los sectores social y privado;

III.- Mejorar la calidad y cobertura de los servicios de capacitación;

IV.- Validar los programas de capacitación;

V.- Realizar el seguimiento y evaluar los programas de capacitación que realicen las instituciones públicas y privadas;

VI.- Apoyar al mejor aprovechamiento de las capacidades y recursos que en esta materia poseen las entidades de los sectores público, social y privado, orientando su ejercicio en correspondencia con el Programa Estatal de Capacitación Rural Integral;

VII.- Integrar el Fondo Estatal de Recursos para la capacitación rural con las aportaciones de las entidades integrantes del sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

VIII.- Apoyar la capacitación de la población campesina, y,

IX.- Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que le determina esta ley.

Artículo 51.- La política estatal de desarrollo rural sustentable en materia de capacitación y asistencia técnica, entre otros aspectos relacionados, estará orientada a los siguientes objetivos;

I.- Fomentar el acceso a recursos, información, conocimientos, formas de organización, producción y comercialización, para auspiciar, ampliar y fortalecer las necesidades, capacidades y habilidades productivas y empresariales de organizaciones y agentes que desarrollan actividades agropecuarias y otras económicas y de servicios del medio rural, cumpliendo la normatividad de aprovechamiento y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

II.- Apoyar y proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos, información y esquemas para acceder y participar en mecanismos de financiamiento y mercados para la producción y servicios del medio rural.

III.- Contribuir a mejorar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural del Estado.

Artículo 52.- La Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense serán instancias permanentes para la evaluación y seguimiento de los programas de capacitación y asistencia técnica, que se desarrollen en el estado y el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral establecerá mecanismos de impulso y coordinación para lo que definan e instrumenten en la materia los gobiernos federal y municipales, en el marco de los programas sectoriales, especiales, emergentes y concurrentes y en el Sistema y Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Así mismo, se establecerán mecanismos de coordinación y vinculación a través de la Comisión Intersecretarial y de los consejos estatal, municipales y distritales, con las organizaciones de profesionistas y de técnicos, para promover y aprovechar sus programas y capacidades que coadyuven a la capacitación y asistencia técnica para el desarrollo rural.

Artículo 53.- El Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá el Servicio Estatal de Capacitación y asistencia Técnica Rural Integral como la instancia de dirección, programación y ejecución de las actividades de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 54.- El servicio estatal de capacitación y asistencia Técnica Rural Integral, estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I.- Los titulares de las secretarías de Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Educación, de Desarrollo Económico, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado.

II.- Los organismos del sector agropecuario;

III.- Un representante del Consejo Guerrerense y otros de los consejos municipales;

IV.- Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación estatal;

V.- Representantes de las delegaciones federales en el estado, relacionadas con el sector;

VI.- Representantes de las instituciones educativas y de Desarrollo Tecnológico Agropecuario, Agroindustrial y Forestal; y,

VII.- Las Instituciones para el Fomento de la

Investigación Agropecuaria y Forestal.

Artículo 55.- El gobierno estatal promoverá la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsqueda de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 56.- La Comisión Intersecretarial en coordinación con el Consejo Guerrerense, impulsará el Servicio Estatal de Capacitación y asistencia Técnica Rural Integral, con esquemas que establezcan una relación directa de profesionales y técnicos con los productores, promoviendo así un mercado de servicios especializado en el sector y un trato preferencial y diferenciado de los productores ubicados en zonas de marginación rural.

Los programas que establezca el gobierno del estado en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica, mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género.

El servicio de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos disponibles.

Artículo 57.- El gobierno estatal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte de instancias del gobierno federal y/o municipales.

Artículo 58.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I.- La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación,

inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

#### CAPÍTULO IV DE LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA SUSTENTABLE

Artículo 59.- El gobierno del estado a través de la Comisión Intersecretarial, de las políticas, programas y acciones que le competen a sus dependencias y organismos públicos y mediante su participación en el Consejo Guerrerense promoverá la reconversión productiva sustentable agropecuaria y demás actividades económicas del medio rural, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.

Para este propósito se protegerá la biodiversidad y prevendrá los desastres naturales, con pleno respeto a la cultura, los usos y costumbres de la población. Asimismo, se promoverá la integración y diversificación de las cadenas productivas, generando empleos y agregando valor a los productos del campo.

Artículo 60.- La política, programas, acciones, inversiones y apoyos del gobierno del estado para estimular la reconversión productiva de los productores y organizaciones económicas, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr los propósitos que se indican:

I.- Fomentar y reorientar el uso sustentable, eficiente y racional de las tierras, aguas, tecnologías, procesos y los que incidan en mayor productividad y competitividad;

II.- Promover la producción que genere y tenga más potencial de conservación y generación de nuevos empleos, ingresos e integración de cadenas productivas en el ámbito estatal aprovechando las ventajas y oportunidades de los mercados nacional y de exportación;

III.- Desarrollar economías de escala e impulsar el

cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales y pueblos indígenas;

IV.- Apoyar proyectos que se integren e impulsen el desarrollo regional y que coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, de los productores y demás agentes de la cadena productiva;

V.- Lograr el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos, con mejoras en costos y en calidad de los productos para la competitividad comercial;

VI.- Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;

VII.- Promover acciones tendientes a establecer convenios, acuerdos, tratados, entre otras, con instituciones y organismos nacionales e internacionales que permitan impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 61.- Los programas y proyectos de reconversión productiva que sean promovidos y apoyados con recursos del gobierno del estado en coordinación con la federación, de acuerdo a los convenios en la materia, serán sustentados para su viabilidad, con las mismas condiciones y requisitos establecidos y celebrados entre ambas entidades y en las disposiciones normativas que fije el gobierno federal, considerando la opinión y propuestas del Consejo Guerrerense y las del propio gobierno del estado.

Artículo 62.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I.- La constitución de empresas o desarrollo de proyectos de carácter familiar y colectivo que generen empleos en la localidad;

II.- El establecimiento de convenios entre industrias y productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;

III.- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía;

IV.- La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.

#### CAPÍTULO V DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL

Artículo 63.- El gobierno del estado promoverá la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicio del medio rural a través de fondos y otros instrumentos financieros que permitan el acceso al financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

Artículo 64.- El gobierno del estado promoverá coordinadamente con la federación, los municipios y los productores, las condiciones para que se logre la capitalización de las actividades productivas del medio rural, a través de obras de infraestructura básica y social; así como la participación en los programas que instrumente la federación en el estado y los municipios de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los convenios correspondientes.

Artículo 65.- El gobierno del estado, atendiendo las necesidades de las actividades, procesos y agentes productivos del medio rural, y con sujeción a la disposición de recursos presupuestarios que autorice el Congreso del Estado, instrumentará programas y canalizará recursos que fomenten la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural y participará en las que defina y establezca el gobierno federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas relacionadas.

Se promoverá que los recursos sean suministrados oportunamente y estarán orientados a lo siguiente:

I.- Fomentar procesos para elevar la productividad de los factores de producción, rentabilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos de las actividades y el entorno rural.

II.- Propiciar la adopción de tecnologías apropiadas y ahorradoras de agua y energía, la reconversión de procesos, integración y fortalecimiento de la organización económica y de las cadenas productivas.

III.- La constitución de asociaciones, empresas colectivas y familiares y la modernización de infraestructura y equipos.

IV.- La inversión en restauración y mejoramiento de las tierras y servicios ambientales.

V.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 66.- Las organizaciones productivas, los

productores y otros agentes que participen en los procesos de producción, transformación, comercialización y almacenamiento, podrán hacer aportaciones mediante capital o con trabajo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales para detonar y coadyuvar a la capitalización de sus actividades agropecuarias y demás actividades económicas del medio rural.

Artículo 67.- El gobierno del estado podrá participar en los programas, acciones, apoyos e inversiones para todo tipo de proyectos orientados a la capitalización que promueva y establezca el gobierno federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos y en las mismas condiciones, requisitos, plazos, objetivos, en los términos establecidos para la capitalización rural sustentable y que acuerden coordinadamente, para lo que en lo procedente hará previsiones presupuestarias de mediano plazo para inducir certidumbre a los productores y demás agentes en sus actividades y proyectos, las que estarán sujetas a la disposición y autorización de recursos por parte del Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal.

Artículo 68.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y al Consejo Guerrerense proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de apoyos a la capitalización para las actividades y servicios del medio rural, participando cada entidad según su competencia y ordenamientos normativos.

#### CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, ELECTRIFICACIÓN Y CAMINOS RURALES

Artículo 69.- El gobierno del estado promoverá la creación, ampliación, rehabilitación, conservación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de la entidad, para mejorar y consolidar un desarrollo más productivo y competitivo de las actividades agropecuarias y de los agentes económicos del medio rural, con principios de aprovechamiento de los recursos naturales en forma sustentable.

Artículo 70.- El gobierno del estado impulsará y mantendrá coordinación con los gobiernos federal y municipales para la atención de las necesidades e interés de las organizaciones de productores, de los usuarios de riego y de las comunidades, promoviendo los programas de inversión, rehabilitación y tecnificación para la infraestructura hidroagrícola, enfatizando la atención prioritaria a las zonas y actividades con mayores necesidades y rezagos económica y social, así como las que presenten mejor

potencial productivo, de generación de empleos y de desarrollo de las condiciones de vida del medio rural.

En los programas, recursos y acciones que se orienten a la infraestructura hidroagrícola, el gobierno del estado fomentará la participación de la inversión privada y social, asimismo que revistan un enfoque integral que lleven al uso racional de agua e impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.

Artículo 71.- El gobierno del estado impulsará la electrificación, el mejoramiento, modernización y construcción de redes camineras en las comunidades rurales, así como la realización de obras de conservación de suelos y agua, que permita ampliar y consolidar estos servicios e infraestructura, básico para el desarrollo rural integral y de actividades productivas, para lograr el bienestar social de la población del campo guerrerense priorizando las comunidades y regiones más marginadas y atrasadas económica y socialmente.

De igual forma se promoverá la construcción y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, así como de sistemas de transporte de personas y de productos, para abatir el aislamiento y la incomunicación y con ello incorporar y detonar un mejor desarrollo productivo y social en las comunidades rurales del estado.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES

Artículo 72.- La política, programas, acciones y apoyos de recursos que se implementen hacia las actividades agropecuarias y demás actividades económicas, así como las inversiones en infraestructura en el medio rural, el gobierno del estado los orientará con principios inductores del mejoramiento de la productividad y el desarrollo de los potenciales productivos, lo que también perseguirá y promoverá en la participación directa y coordinada que en este marco realice con los gobiernos federal y municipales.

Artículo 73.- Para impulsar la productividad se promoverá con los productores y agentes privados y sociales del sector rural y coordinadamente con los gobiernos federal y municipales, la organización económica, la operación con base en la planeación estratégica, el acceso a insumos, financiamiento, producción, transformación y comercialización integral, la innovación y adaptación tecnológica, la capacitación

técnica y administrativa y la sanidad e inocuidad en actividades, productos y procesos, que conlleve a elevar la competitividad y mejorar la rentabilidad.

Artículo 74.- Los apoyos que oriente el gobierno del estado para impulsar la productividad en la ganadería, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de la sanidad productiva mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA SANIDAD AGROPECUARIA

Artículo 75.- El gobierno del estado fomentará un desarrollo productivo, comercial, agropecuario y forestal en Guerrero, libre de plagas, enfermedades y de productos que puedan poner en riesgo las actividades, procesos, el medio ambiente y la salud de la población, así como el comercio de productos en los mercados local, nacional e internacional; en este último, se promoverá la observancia y cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Para este propósito, se participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.

En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas, aportando recursos según la disponibilidad presupuestaria, para que las dependencias y organismos estatales sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos.

#### CAPÍTULO IX

##### DEL IMPULSO A LA FORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS EMPRESAS RURALES

Artículo 76.- El gobierno del estado impulsará y

fomentará la formación y consolidación de empresas rurales, mediante asesoría y asistencia técnica para la organización y constitución de figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, ámbito en el que sostendrá coordinación estrecha con los gobiernos federal y municipales de la entidad.

#### CAPÍTULO X DE LA NORMALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Artículo 77.- El gobierno del estado coadyuvará con el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones aplicables a los almacenes generales de depósito; considerando las opiniones y propuestas del Consejo Guerrerense.

Artículo 78.- Se promoverá la elaboración, observación, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios. En este sentido, el gobierno del estado, de ser necesario, firmara con el gobierno federal los convenios a que haya lugar con el objeto de cumplir lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en la materia.

Artículo 79.- El gobierno del estado en observancia de sus atribuciones, fomentará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la inocuidad en el almacenamiento que sean expedidas por la dependencia federal correspondiente; asimismo, coordinará esfuerzos con el gobierno federal para implementar las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas, así como las especificaciones para la movilización y operación de redes de frío de los productos agropecuarios.

Artículo 80.- El gobierno del estado, cuando así se establezca, podrá participar coordinadamente con el gobierno federal en los programas de inspección, verificación y control fitozoosanitario a través de los puntos y casetas de internación y salida de productos y subproductos agropecuarios de la entidad, para garantizar y contribuir a la sanidad vegetal y salud animal.

#### CAPÍTULO XI DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 81.- Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y

servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales de Guerrero, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias estatales y federales, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas.

Artículo 82.- En congruencia con los propósitos de la política de comercialización que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su Artículo 105, el gobierno del estado promoverá que los productores desarrollen estructuras, esquemas e instrumentos comerciales que les permitan participar directamente en el mercado, apropiándose del valor que genera la cadena de productos primarios.

Artículo 83.- La Comisión Intersecretarial con el apoyo del Consejo Guerrerense, a través de los comités Sistema-Producto, participará en la medida de sus atribuciones en la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agente de la Sociedad Rural que desarrollará la federación. Sus objetivos y acciones serán incorporados a los programas sectoriales de las distintas dependencias del gobierno del estado, que tengan incidencia en el desarrollo rural sustentable.

Artículo 84.- El gobierno del estado en coordinación con el gobierno federal y los distintos agentes económicos que participan en las cadenas productivas, promoverá la celebración de convenios que permitan instrumentar esquemas de producción por contrato que vengan a brindarle una mayor certidumbre al productor.

Artículo 85.- El Consejo Guerrerense, a través del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, integrará y difundirá la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad a fin de facilitar la comercialización.

Igualmente, en coordinación con la federación, mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

Artículo 86.- Con el objetivo de proteger la producción

estatal, contribuir a la formación eficiente del precio, rápido desplazamiento de la producción y de reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países, el Consejo Guerrerense deberá participar en las distintas instancias del Gobierno Federal donde se definen los cupos de importación de los productos del campo, procurando el cumplimiento de los mismos.

El Gobierno del Estado, a petición del Consejo Guerrerense podrá solicitar a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal emprenda con la participación de los productores y demás agentes afectados, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores estatales en el ámbito internacional, coparticipando con los costos de ello involucre y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de productores de que se trate.

Artículo 87.- Basándose en un estudio integral de planeación agrícola que tome en cuenta las condiciones de mercado imperantes para cada ciclo y producto, el Consejo Guerrerense, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, mismos que se propondrán para su análisis y aprobación al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable y a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal.

Los apoyos a la comercialización serán concurrentes y complementarios a otros programas del gobierno federal, los cuales podrán ir encaminados a apoyar las etapas previas y posteriores a la comercialización, como son la producción primaria y la industrialización.

Adicionalmente, el gobierno del estado, conjuntamente con los productores, encabezaré las gestiones y modificaciones de programas e instrumentos federales que se requieran con el objetivo de que los productores rurales de Guerrero alcancen la rentabilidad que les corresponde.

Artículo 88.- El gobierno del estado, a través del Consejo Guerrerense, impulsará que se contribuya a la competitividad y rentabilidad adecuada de las actividades y productos agropecuarios, que de acuerdo a las circunstancias y con el sustento económico correspondiente se ameriten para la entidad, promoviendo ante el Gobierno Federal, el Congreso de la Unión o cualquier otra instancia, la definición, establecimiento y asignación de los recursos de apoyos a la comercialización, pignoración, cabotaje y demás procesos que se requieran.

De acuerdo al proceso de federalización de funciones y

atribuciones, el gobierno del estado, en coordinación con el gobierno federal, a través de las instancias competentes instrumentará estrategias y mecanismos para la entrega oportuna y expedita de dichos apoyos.

Artículo 89.- En el contexto de la política comercial con el exterior y tomando en cuenta los tratados internacionales, el gobierno del estado en coordinación con el gobierno federal, los productores y demás agentes, fomentarán las exportaciones de productos estatales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de Programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados externos.

Artículo 90.- Con el objeto de transparentar y lograr una mayor eficiencia en el proceso de comercialización, el gobierno del estado promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los distintos agentes de la sociedad rural, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso de los productores primarios.

Artículo 91.- Con el objetivo de mejorar los procesos de comercialización, el gobierno del estado promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de las organizaciones de productores de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, se apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, se brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza entre otros aspectos.

## CAPÍTULO XII DEL FINANCIAMIENTO RURAL

Artículo 92.- El gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social.

El gobierno del estado colaborará de acuerdo a sus atribuciones, funciones y recursos en la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural y desde la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, buscará fortalecer dicho sistema promoviendo el funcionamiento de una banca social en los términos del artículo 116, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 93.- El gobierno del estado podrá promover e instrumentar los mecanismos que defina el gobierno federal, para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar, tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Se buscará también establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:

- I. - Apoyo con capital semilla;
- II. - Créditos de Inversión de largo plazo;
- III. - Apoyo con asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;
- IV. - Establecimiento y acceso a información;
- V. - Mecanismos de refinanciamiento; y
- VI. - Preferencia en el acceso a programas gubernamentales.

Artículo 94.- El gobierno del estado, a través de la Comisión Intersecretarial, se coordinará con el gobierno federal para impulsar el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las necesidades de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y se favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, conjuntamente con el gobierno federal se realizarán las siguientes acciones: Apoyar la consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura; apoyar técnica y financieramente a

organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados; canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 95.- El gobierno del estado por sí y en concordancia de las disposiciones federales en la materia, podrá participar en el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

- I.- La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de los productores;
- II.- La formulación de proyectos y programas agropecuarios, forestales y de desarrollo rural de factibilidad técnica, económica y financiera;
- III.- El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional; y
- IV.- Gestionar el cumplimiento de los programas y apoyos gubernamentales federales a que se refieren las fracciones anteriores.

### CAPÍTULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 96.- De acuerdo a las disposiciones federales en la materia, el gobierno del estado promoverá la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense promoverán que las organizaciones económicas de los productores obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, se fomentará la utilización de coberturas de precios, incluyendo los tipos de cambio, en los mercados de futuros.

Artículo 97.- El Consejo Guerrerense, promoverá los programas e instrumentos que se definan por el

gobierno eederal para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoaseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura. Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los agentes del medio rural para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 98.- El Ejecutivo estatal, tomando en cuenta la opinión del Consejo Guerrerense, evaluará las contingencias climatológicas que se presenten, solicitará apoyos especiales de los fondos federales que existan para tales fines, aplicando siempre criterios de equidad social. El apoyo a los productores afectados será con el objeto de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Artículo 99.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas, se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad.

Artículo 100.- El gobierno del estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas. Estos apoyos se aplicarán únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en las que el Consejo Guerrerense determine, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los planes de desarrollo estatal y sectorial y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de gobierno.

#### CAPÍTULO XIV DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA PRODUCTIVA

Artículo 101.- El gobierno del estado establecerá el sistema estatal de información para el desarrollo rural sustentable y participará en el sistema homologo nacional, el cual contendrá aspectos económicos, de estadística agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector.

Este sistema integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevaecientes y esperadas. Asimismo, podrá incluir la información procedente del sistema nacional de información agraria y del instituto nacional de estadística, geografía e informática y otras fuentes.

Artículo 102.- Podrán participar en el Sistema Estatal de información para el Desarrollo Rural Sustentable todas las instituciones y organismos públicos y privados que generen y utilicen información pertinente para el sector rural.

Artículo 103.- Para una mayor utilización y difusión de los contenidos del sistema estatal y nacional de información para el Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno del Estado podrá apoyar con la infraestructura existente y podrá convenir con los municipios la utilización de infraestructura que permita que el sistema este disponible al público en todo el estado de Guerrero.

Artículo 104.- La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 105.- Para lograr los propósitos de este sistema de información, el gobierno del estado participará con los gobiernos federal y municipales en la definición de la regionalización de Guerrero considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y calidad de sus recursos naturales y productivos.

Artículo 106.- El gobierno del estado colaborará con el gobierno federal y promoverá la participación de los interesados, en la elaboración del padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P) y en su caso, para las personas morales, con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta ley.

Artículo 107.- El gobierno del estado, a través del Consejo Guerrerense en coordinación con las organizaciones de productores, los distritos de desarrollo rural y los centros de Apoyo al Desarrollo Rural, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural.

#### CAPÍTULO XV DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y LOS SISTEMAS-PRODUCTO

Artículo 108.- El gobierno estatal mediante mecanismos de cooperación con el gobierno federal y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

I.- Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;

II.- Capacitación de cuadros técnicos y directivos;

III.- Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;

IV.- Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;

V.- Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;

VI.- Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y

VII.- Las que determine la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense.

Artículo 109.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:

I.- La participación de los agentes de la sociedad

rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;

II.- El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal;

III.- El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IV.- La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

V.- La reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

VI.- El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII.- El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de reconversión productiva, de reagrupamiento de predios y parcelas de minifundios, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII.- La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente y atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta ley; y

IX.- El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 110.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales y estatales, cualquiera que sea su materia.

Artículo 111.- Los miembros de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes

de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta ley.

Artículo 112.- El gobierno del estado dentro de sus atribuciones, participará en el Servicio Nacional del Registro Agropecuario, promoviendo la incorporación de las organizaciones a que se refiere este capítulo, y considerando la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- El gobierno del estado impulsará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para acceder a los recursos de programas de carácter federal y los que en el ámbito estatal se canalicen a ese propósito. Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Se otorgarán a las organizaciones que estén vigentes y operando, conforme a la legislación aplicable;

II.- Se otorgarán en función de los programas de actividades en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados por la instancia gubernamental que corresponda;

III.- Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras;

IV.- Las organizaciones de productores se sujetarán a las reglas de operación, que publicará el gobierno federal, para el otorgamiento de los apoyos conforme se establece en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 114.- Para los objetivos de los Sistemas-Producto que se integren en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el gobierno del estado participará promoviendo el interés y necesidades de las actividades y procesos para el desarrollo rural sustentable en la entidad, promoviendo la participación de las organizaciones, empresas y diversos agentes de las cadenas productivas, para lo que mantendrá coordinación con los gobiernos federal y de los municipios a través del Consejo Guerrerense.

Con el propósito de planear la producción y comercialización, el Consejo Guerrerense podrá constituir los sistema-productos que se requieran, con el objetivo de promover la productividad y competitividad, integrando cadenas de valor con la participación representativa de organizaciones de productores, comerciantes, industriales, instituciones públicas y demás agentes involucrados.

Artículo 115.- La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense, promoverá un programa de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural.

## CAPÍTULO XVI DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

Artículo 116.- La integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural, con la participación que corresponda a los gobiernos federal y municipales, será propósito fundamental de la política y programas que promueva e impulse el gobierno del estado, para lo que deberá priorizar la conjunción y atención a las necesidades de servicios, de salud, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a la juventud, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación.

Los programas y acciones en esta materia, se contemplarán en los programas sectoriales correspondientes y en el especial concurrente, que en los periodos establecidos instrumente el gobierno del estado en los que se registrará la participación definida en disposiciones normativas, convenios y acuerdos, con el gobierno federal y municipales, así como de las organizaciones sociales y de productores. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- Las autoridades municipales elaborarán con la periodicidad del caso, su catalogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando, a través del Consejo Municipal, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión. Los órganos locales presentarán proyectos educativos especiales. Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las

propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales. Se instrumentarán programas extra curriculares para dar especial impulso a la educación cívica, la cultura de la legalidad y el combate efectivo de la ilegalidad y la delincuencia organizada en el medio rural.

II.- Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo estatal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

Los consejos municipales participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región; estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.

III.- El Ejecutivo estatal a través del Instituto de Vivienda del Estado de Guerrero (Invisur), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el gobierno del estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complementen con la actividad agropecuaria. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al Sector Agropecuario, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica como caminos, puentes y otros, a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

IV.- Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Guerrerense, los municipales y distritales, según sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

V.- Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 117.- En el marco del Programa Especial Concurrente, el estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.

Artículo 118.- En cumplimiento de lo que ordena esta ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas. El Programa Especial Concurrente en el marco de las disposiciones del artículo 15, de la presente ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva de la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

Artículo 119.- Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el gobierno federal, la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense y de los Consejos Municipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el Desarrollo Rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los Programas de la Administración Pública Estatal en concordancia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 120.- Los Programas que formule el gobierno estatal para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros a los siguientes propósitos:

I.- Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias;

II.- Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias que permitan aumentar la eficiencia del trabajo humano;

III.- Aumentar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV.- Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laborar no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V.- Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

VI.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII.- Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII.- Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios,

IX.- El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X.- El acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI.- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y

XII.- La producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

Artículo 121.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 122.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

#### CAPÍTULO XVII DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN RURAL

Artículo 123.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 124.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, el gobierno estatal y los municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 125.- Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso de fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción

de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 126.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua. Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 127.- El gobierno estatal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

Artículo 128.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 129.- El gobierno estatal, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permiten asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 130.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

Artículo 131.- En atención al criterio de sustentabilidad, el gobierno del estado en coordinación con el gobierno federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación agraria, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas

productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Artículo 132.- En los procesos de reestructuración de las unidades productivas que se promuevan en cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, deberán atenderse las determinaciones establecidas en la regulación agraria relacionada con la organización de los núcleos agrarios y los derechos de preferencia y del tanto, en la normatividad de asentamientos humanos, equilibrio ecológico y en general en todo lo que sea aplicable.

### CAPÍTULO XVIII DE LA PROMOCIÓN ALIMENTARIA

Artículo 133.- El gobierno del estado y los municipios promoverán políticas tendientes a procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales menos favorecidos.

Artículo 134.- Se considerarán productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con las salvedades, adiciones y modalidades que año con año se determinen.

### CAPÍTULO XIX DEL ARBITRAJE DE PROCESOS Y PRODUCTOS DE LA SOCIEDAD RURAL

Artículo 135.- El gobierno del estado a través de la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, apoyará y promoverá, en lo conducente, que el Servicio Nacional de Arbitraje en el Sector Rural, como instancia que tiene como objeto resolver las controversias que se presenten, dando certidumbre y confianza a las partes respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos y mercados; servicios financieros; servicios técnicos; equipos; tecnología y bienes de producción, cubra los procesos y productos del Estado de Guerrero.

### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO I DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 136.- Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural de Guerrero, el Gobierno del Estado podrá proponer, a

través de la Comisión Intersecretarial y con la participación del Consejo Guerrerense, se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización, los que estarán sujetos a la disposición de recursos públicos presupuestales autorizados por el Congreso del Estado.

Artículo 137.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las regiones, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural del estado.

Los objetivos de estos apoyos serán mejorar la calidad de vida de la población rural, fortaleciendo la producción agropecuaria, de productos manufacturados y los diversos servicios que se realizan en las zonas rurales, promoviendo las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reduciendo las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

Artículo 138.- Los apoyos económicos que proporcione el gobierno del estado, estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos por el gobierno de la República.

Artículo 139.- Los apoyos podrán establecerse en forma directa o complementaria a los que otorgue el Gobierno Federal a las actividades agropecuarias y económicas del medio rural, según los acuerdos, convenios y disposiciones normativas correspondientes, asimismo para impulsar y realizar los programas, objetivos y acciones que se estipulen en los programas sectoriales, el especial concurrente y emergentes, con base a este ordenamiento y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Los apoyos que se otorguen estarán dirigidos, entre otros, a los siguientes fines:

I.- La adquisición, rehabilitación, creación y equipamiento de infraestructura hidroagrícola, de almacenamiento, equipos técnicos de ferti-irrigación y para la ganadería y demás servicios para las actividades

agropecuarias y económicas de medio rural.

II.- Para la comercialización, pignoración, coberturas de mercados, protección de riesgos y financiamiento de las actividades, productos y servicios del medio rural, para lograr la eficiencia, oportunidad, competitividad y rentabilidad de la producción, mercados y agroindustrialización.

III.- El uso de tecnologías y prácticas que conlleven a la sustentabilidad y preservación de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades productivas del medio rural.

Artículo 140.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de elevar la calidad de vida de la población rural y fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector. El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I.- La certidumbre de su temporalidad sujeta a las reglas de operación que se determinen para los diferentes programas e instrumentos por parte de las dependencias del gobierno federal y en su caso estatal y municipal.

II.- Su contribución a compensar los desequilibrios nacionales e internacionales derivados de las relaciones asimétricas de las estructuras productivas o de los mercados cuando la producción estatal sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales por el exterior o por políticas internas;

III.- La precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

IV.- Atención preferente a la demanda, considerando la inducción necesaria para impulsar el cambio propuesto en el marco de la planeación estatal del desarrollo;

V.- La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

VI.- Transparencia, mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario;

VII.- Evaluación y factibilidad en función de su impacto económico y social, la eficiencia en su administración la pertinencia de las reglas para su otorgamiento; y

VIII.- Responsabilidad de los productores y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

### TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- El Ejecutivo estatal expedirá los reglamentos que previenen este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias que no estén expresamente encomendadas a otros órganos o dependencias en esta ley. Asimismo establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Cuarto.- La Constitución del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable y la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Quinto.- La constitución de los sistemas y servicios previstos en esta ley, tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Sexto.- El gobernador del estado dispone de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, para formular y publicar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al periodo que concluye con el mandato constitucional de la actual administración estatal.

Atentamente.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.-

Diputado Humberto Rafael Zapata Añorve, Presidente.-  
Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario.-  
Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.-  
Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.-  
Diputado Juan Loeza Lozano, Vocal.-  
Diputado Juan García Costilla, Vocal.-  
Diputado Benjamín Sandoval Melo, Vocal.-  
Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.-  
Diputado José Luis Avila López, Vocal.

Servido, señor presidente.

### El Presidente:

Gracias.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados inmediatamente para desahogar la segunda sesión del Periodo Extraordinario.

### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez  
Partido de la Revolución Democrática

### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri  
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez  
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor  
Lic. Luis Camacho Mancilla

Directora del *Diario de los Debates*  
Lic. Natalia Martínez Beltrán

Chilpancingo, Guerrero.  
CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50